

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO - 13 DE JULIO DE 2006

Celebrada el día: 13 de julio de 2006

Hora de comienzo: 20:30

Hora de terminación: 21:00

Lugar: Salón de Sesiones

ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a. Antonia CERVERA CARRASCO.

SRES TENIENTES DE ALCALDE: D. José Manuel CAJAL ORTEGA y D^a. Remedios AGULLO MIRALLES.

SRES CONCEJALES: D. Juan Pablo Martí Llopis, D^a. M^a Dolores Berná Jover, D. Ramón Mira Hernández, D. Pascual Martínez Pujalte, D. Casildo Berenguer Simón (se incorpora al iniciarse el 4º punto del orden del día), D. José Joaquín Salas Serrano, D. Francisco Lifante Martínez, D. Vicente Manuel Miralles Sáez y D^a. M^a. del Carmen Molla Ortega.

SR. SECRETARIO: D. Santiago de Munck Loyola

En el día y hora indicados, debidamente convocados y notificados con el Orden del Día a tratar, se reúnen, en primera convocatoria, los Concejales de la Corporación.

ORDEN DEL DÍA

1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y TÉCNICAS PARA EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MONFORTE DEL CID.

Se aprueba la siguiente propuesta por unanimidad:

APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ANUNCIO DE CONCURSO POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MONFORTE DEL CID.

Dada cuenta del expediente para la contratación por procedimiento restringido mediante concurso, en la modalidad de concesión, del SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MONFORTE DEL CID, redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas, Económicas y de Prescripciones Técnicas y visto el informe de Secretaría, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, Económicas y de Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso para la adjudicación de este Servicio.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación instruido al efecto.

TERCERO. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación de la Gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Monforte del Cid por procedimiento restringido mediante concurso, en la modalidad de concesión, en concordancia con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, Económicas de Prescripciones Técnicas que es objeto de aprobación en el presente acuerdo.

CUARTO. Proceder a realizar exposición pública de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de solicitudes de participación según lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONCURSO, POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MONFORTE DEL CID.

ÍNDICE

PREÁMBULO. 4

CAPITULO I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO. 4

PRIMERA.- Objeto del contrato 4

SEGUNDA.- Procedimiento y forma de adjudicación del contrato, normativa aplicable. Naturaleza jurídica del contrato. 5

TERCERA.- Plazo de duración del contrato. 6

CUARTA.- Titularidad del servicio. Poderes de policía y delegación. 6

QUINTA.- Ejecución del contrato. 6

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO Y DEL AYUNTAMIENTO. 7

SEXTA.- Derechos del concesionario. 7

SÉPTIMA.- Obligaciones del concesionario. 8

OCTAVA.- Potestades del Ayuntamiento. 8

NOVENA.- Obligaciones del Ayuntamiento. 9

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN 10

DÉCIMA.- Capacidad para licitar. 10

UNDÉCIMA.- Criterios objetivos aplicables en el procedimiento restringido. 11

DUODÉCIMA.- Presentación de solicitudes de participación en el procedimiento restringido. 12

DECIMOTERCERA.- Selección de participación en el procedimiento de invitación. 14

DECIMOCUARTA.- Presentación de proposiciones y licitación. 14

DECIMOQUINTA.- Garantía provisional. 17

DECIMOSEXTA.- Apertura de proposiciones. 17

DECIMOSEPTIMA.- Criterios para la selección del contratista. 18

DECIMOCTAVA.- Formalización del contrato. Inicio de la prestación del servicio. Obligaciones y gastos exigibles al concesionario. 20

DECIMONOVENA.- Garantía definitiva. 20

CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO 21

VIGÉSIMA.- Canon de la concesión 21

VIGÉSIMO PRIMERA.- Equilibrio económico de la concesión. 21

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Retribución del concesionario. 22

VIGÉSIMO TERCERA.- De las tarifas y su revisión. 22

CAPITULO V.- GESTIÓN DEL SERVICIO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. REQUISITOS DE LOS MEDIOS PERSONALES, TÉCNICOS Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EJECUCIÓN DE OBRAS. 24

VIGÉSIMO CUARTA.- Obligaciones específicas. 24

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES. 38

VIGÉSIMO QUINTA.- Régimen sancionador. Faltas. Sanciones por incumplimiento. 38

VIGÉSIMO SEXTA.- Resolución del contrato. Efectos. 40

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Cesión del contrato. 40

VIGÉSIMO OCTAVA.- Reversión al Ayuntamiento de las instalaciones y documentación afectas al servicio. 40

VIGÉSIMO NOVENA.- Naturaleza del contrato. 40

TRIGÉSIMA.- Jurisdicción competente. 40

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Derecho supletorio. 41

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONCURSO, POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MONFORTE DEL CID.

PREÁMBULO.

El servicio público de abastecimiento de agua en el Municipio de Monforte del Cid tiene unas especiales características, debido a que todas las redes y demás instalaciones de abastecimiento en alta no son de titularidad municipal y, además, son comunes para el abastecimiento a otros municipios de la Provincia de Alicante.

Por otra parte, este Municipio carece absolutamente de caudales para gestionar el servicio, tanto para las necesidades actuales de abastecimiento, como para las previsiones futuras, ya que el suministro se presta exclusivamente con aguas titularidad de la actual empresa gestora del servicio.

Por ello, el Ayuntamiento de Monforte del Cid convoca concurso público, para la adjudicación del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable, en la modalidad de concesión, mediante procedimiento restringido, al objeto de seleccionar previamente a los candidatos que cumplan los criterios establecidos en este Pliego, relacionados con las especiales características del servicio, invitar a los seleccionados a presentar proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, previamente seleccionado, presente la proposición más ventajosa.

CAPITULO I.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

PRIMERA.- Objeto del contrato

El Ayuntamiento de MONFORTE DEL CID convoca, mediante procedimiento restringido, concurso público para la adjudicación de la gestión indirecta, en la modalidad de concesión, del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio (en adelante el Servicio), conforme las determinaciones de este Pliego.

La codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades de 1996, aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, es la 41000.

A todos los efectos se entenderá que esta concesión comprende la gestión de las infraestructuras hidráulicas que componen el abastecimiento y distribución de agua potable, en el término municipal de MONFORTE DEL CID.

También será objeto del contrato la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y recepción de aquellas obras que se precisen en el abastecimiento.

Igualmente, el objeto de la concesión englobará la gestión de cualesquiera otras infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, que se incorporen al patrimonio municipal o se afecten a la prestación del Servicio objeto de la concesión durante el plazo de duración del contrato, se ubiquen las mismas en la zona actualmente servida o en otras zonas del término municipal a las que se extienda la cobertura del Servicio.

Asimismo corresponderá al concesionario la ejecución y financiación de las obras de construcción de las nuevas infraestructuras que, en su caso, vayan a adscribirse al Servicio, resarciéndose de las inversiones efectuadas, en la forma en que en cada momento se decida, salvo aquellas obras promovidas por el propio Ayuntamiento, que se regularán en las formas legalmente previstas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliar el objeto concesional a otros servicios de los que conforman el denominado "ciclo integral del agua" con el fin de conseguir la más racional prestación del Servicio, sin que para ello sea necesario convocar nueva licitación. En ese caso el concesionario deberá presentar, a solicitud del Ayuntamiento, una memoria técnico económica del servicio de que se trate para su aprobación.

Cuando se produzca cualquier ampliación o modificación que afecte al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al concesionario de manera que se mantenga el equilibrio económico financiero de la concesión. A tal efecto, el concesionario presentará solicitud acompañando necesariamente el correspondiente estudio económico que ampare la compensación.

SEGUNDA.- Procedimiento y forma de adjudicación del contrato, normativa aplicable. Naturaleza jurídica del contrato.

La adjudicación del contrato se realizará por el procedimiento restringido y concurso público, y se regirá por lo establecido en el presente Pliego; por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y, en lo que no se oponga al precitado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la normativa administrativa, de uso general, aplicable al abastecimiento de agua potable y por las demás normas de Derecho Administrativo y en defecto de este último, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

El contrato que se perfeccione constituirá una concesión administrativa para la gestión de servicios públicos conforme a lo preceptuado en el artículo 156,a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 114.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERA.- Plazo de duración del contrato.

El contrato se otorgará por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de formalización del mismo. El contrato podrá ser prorrogado por periodos quinquenales hasta el período máximo permitido por la Ley.

CUARTA.- Titularidad del servicio. Poderes de policía y delegación.

El Servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal del Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Consecuentemente, el concesionario estará sujeto a la acción fiscalizadora y de control de policía necesarios para asegurar la buena marcha del Servicio, que se ejercerá conforme lo previsto en este Pliego y en la legislación aplicable. El órgano municipal competente podrá delegar en el concesionario facultades de policía, sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumban a aquél.

Igualmente y dada la calificación de Servicio Público de las actividades objeto de concesión, el concesionario recibirá del Ayuntamiento la protección administrativa que sea precisa para la ejecución de las labores en que la explotación del Servicios consiste.

QUINTA.- Ejecución del contrato.

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las cláusulas del mismo, de las condiciones recogidas en el presente Pliego, en los Anexos al mismo y en los términos de su oferta, así como de cuantas disposiciones legales estén vigentes en materia de contratación local y en cuanto a la normativa existente en materia de abastecimiento de agua potable, comprometiéndose a procurar todos los elementos necesarios para llevar al mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello. El concesionario gestionará el Servicio a su riesgo y ventura.

Serán de cumplimiento obligatorio por parte del concesionario las normas vigentes en materia laboral y tributaria y, caso de precisarse bienes o servicios que no sean de origen español, haber cumplido, para su importación, la legislación vigente en tal materia.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO Y DEL AYUNTAMIENTO.

SEXTA.- Derechos del concesionario.

Son derechos del concesionario:

- a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del Servicio.
- b) Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del Servicio y obtener las revisiones de las mismas, en los términos establecidos en el presente Pliego.
- c) Obtener la adecuada compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión, en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto del apartado dos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.
- d) Obtener de la Corporación la protección adecuada para que pueda prestar el Servicio debidamente. A estos efectos, y con carácter general, se entiende que la concesión engloba la delegación a favor del concesionario de todas aquellas prerrogativas públicas que no sean indelegables por disposición legal.

e) Recabar de la Corporación la incoación y tramitación los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo, para la adquisición del dominio y de los derechos reales y de uso de los bienes precisos para el funcionamiento del Servicio, teniendo el concesionario la condición de beneficiario en dichos procedimientos.

f) Recibir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

g) En general, el concesionario ostentará las facultades necesarias para prestar el servicio.

h) Ejecutar las obras relacionadas con el objeto del contrato, que no sean por su financiación de necesario concurso público, ocasión en la que se tendrán en cuenta los condicionantes técnicos específicos de la red.

i) Cualesquiera otros que se deriven del presente Pliego.

SÉPTIMA.- Obligaciones del concesionario.

Sin perjuicio de las indicadas en otros apartados de este Pliego, las obligaciones del concesionario serán las siguientes:

a) Gestionar el Servicio del modo dispuesto en el Pliego y en el contrato administrativo sin más interrupciones que las motivadas por casos de fuerza mayor.

b) Admitir al goce del Servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentariamente establecidos.

c) Atender a los clientes y/o usuarios del Servicio, trabajos estos que engloban la contratación de suministros, la instalación de contadores, la recepción de quejas y reclamaciones y, en general, todas aquellas actividades que se especifiquen en el presente Pliego.

d) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del Servicio, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible. A tal efecto, el concesionario tendrá suscrita la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

e) No enajenar bienes afectos al Servicio que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa del mismo.

f) Mantener en buen estado de conservación y efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos al Servicio.

OCTAVA.- Potestades del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ostentará las potestades siguientes:

1) Recibir del concesionario el canon, en la forma establecida en este Pliego.

2) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el Servicio, las modificaciones en el funcionamiento de los mismos que aconsejare el interés público y, entre otras:

a) La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que los servicios consistan.

b) La alteración de las tarifas del servicio y de la forma de retribución del concesionario.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del concesionario para el caso de modificaciones sustanciales.

3) Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

4) Asumir temporalmente la gestión directa del Servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

6) Rescatar la concesión.

7) Cualesquiera otros que se deriven del presente Pliego.

NOVENA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Son obligaciones del Ayuntamiento:

1) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el Servicio debidamente.

2) Mantener el equilibrio financiero de la concesión en la forma y condiciones establecidas en el Pliego, para lo cual deberá:

a) Compensar económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el Servicio y no se deriven del Pliego y contrato ni de disposiciones legales de obligado cumplimiento, y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

b) Revisar las tarifas a percibir por el concesionario y, en su caso, la subvención cuando ello proceda por romperse el equilibrio económico de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el Pliego.

3) Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del Servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4) Otorgar al concesionario las facultades necesarias para prestar el Servicio.

5) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente del Pliego y del contrato que se formalice.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

DÉCIMA.- Capacidad para licitar.

Podrán presentar proposiciones al concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además los licitadores deben tener plena capacidad de obrar y solvencia para contratar con la Administración.

Los que acudan a la licitación, podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante. Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las mismas causas de incapacidad e incompatibilidad antes referidas.

Los poderes del representante que suscriba la proposición deberán estar bastanteados en la Secretaría de la Corporación con una antelación de al menos tres días a la fecha de presentación de la misma.

Las empresas extranjeras que pretendan presentar ofertas al presente concurso, tanto las comunitarias como las no comunitarias, acreditarán su capacidad de obrar y su solvencia, en la forma y con los requisitos, respectivamente previstos para cada caso, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas y en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo presentar su documentación traducida de forma especial al castellano, acompañada de la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en los términos del artículo 79, 2-d) del TRLCAP.

El Ayuntamiento podrá contratar con uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Los licitadores que concurren presentando una oferta conjunta, quedarán obligadas solidariamente frente al ayuntamiento, y deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 24 del TRLCAP y 24 del RGLCAP, debiendo cada uno acreditar su capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, así como su solvencia conforme a las disposiciones de las citadas normas, y a las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

UNDÉCIMA.- Criterios objetivos aplicables en el procedimiento restringido.

Dadas las especiales características del servicio de abastecimiento de agua potable en el Municipio de Monforte del Cid, las empresas invitadas a presentar proposiciones serán todas aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Disponibilidad de caudales suficientes, con un mínimo de 100 litros/segundo y posibilidad, en caso de eventualidad o emergencia, de llegar a 150 litros/segundo.

2.- Disponibilidad de medios, instalaciones y equipos necesarios para la gestión del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable y, en especial, de las infraestructuras necesarias para el transporte de los caudales citados en el punto anterior hasta la red de distribución municipal.

Asimismo deberán justificarse detalladamente la forma y plazos en que se dispondrá de tales infraestructuras.

3.- Justificación de la solvencia técnica del licitador que se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Relación de municipios en los que el licitador o sus empresas vinculadas realicen en la actualidad la gestión indirecta de servicios de abastecimiento de agua potable, indicando los datos más significativos de cada contrato.

b) Titulaciones académicas y profesionales del personal directivo del licitador o sus empresas vinculadas. Dicho personal debe estar dedicado a actividades relacionadas con el ciclo integral del agua.

c) Descripción de los medios materiales, instalaciones y equipos de que dispone el licitador o sus empresas vinculadas.

d) Declaración en relación con medios, sistemas o procedimientos de estudio e investigación de que disponga el licitador o sus empresas vinculadas en relación con el objeto del contrato, y en particular:

- Sistema de canalización sin zanja.
- Experiencia en la ejecución de modelos matemáticos en redes de distribución de agua potable.
- Sistema de información geográfica.
- Procedimientos de operación, regulación y sistema de control centralizado (telemando).
- Experiencia de mantenimiento de redes de distribución.
- Experiencia en la redacción y ejecución de proyectos de infraestructuras hidráulicas.
- Sistemas de control de calidad de agua.
- Sistemas de gestión de clientes y control del ciclo comercial.

Se considerarán empresas vinculadas a los anteriores efectos, las pertenecientes a un mismo grupo empresarial conforme al Código de Comercio.

4.- Justificación de la solvencia económica del licitador que se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Informes de instituciones financieras relativas a la solvencia del licitador.

b) Cuentas anuales del licitador correspondientes al último ejercicio.

c) Acreditación documental de tener concertado y vigente el licitador, con entidad aseguradora acreditada para operar en España, seguro de responsabilidad civil, en una o varias pólizas, con unos riesgos cubiertos no inferiores a 6.000.000 €, siniestro/año susceptible de ser aplicado al municipio de Monforte del Cid.

DUODÉCIMA.- Presentación de solicitudes de participación en el procedimiento restringido.

Las solicitudes de participación en el procedimiento restringido se presentarán en sobres cerrados, que pueden estar firmados, lacrados y precintados, en el Área Administrativa de Contratación para su inscripción en el Libro-Registro de Plicas, en horario de 9 a 14 horas y dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de participación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, concluyendo el plazo a las 14 horas del día de su finalización.

En el supuesto de que el último día de presentación de proposiciones coincidiera en sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en un sobre cerrado y lacrado, en cuya portada deberá figurar la inscripción "SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO RESTRINGIDO DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MONFORTE DEL CID".

Las solicitudes para participar en el procedimiento restringido, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de....., con domicilio en y con D.N.I. nº, en nombre propio (o en representación de, con domicilio en, conforme acredito con poder declarado bastante), enterado del concurso convocado para adjudicar, mediante procedimiento restringido, el contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio de Monforte del Cid mediante concesión, solicita su participación y selección en el mismo, para lo cual acompaña la documentación requerida en el Pliego de Condiciones, justificativa de los criterios aplicables en la invitación al procedimiento, establecidos en la cláusula undécima.

En el sobre, en el que se hará constar con toda claridad el nombre del licitador y su teléfono y fax, se acompañarán los siguientes documentos:

Los que acrediten la capacidad y personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

1 - Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada de quien ostente la representación pública administrativa, o escritura de constitución o modificación de la Sociedad Mercantil y, en su caso, de adaptación de los estatutos sociales a la Ley 19/1989, de 25 de julio, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuere persona jurídica, igualmente compulsada.

2.- Poder bastantado por la Secretaría Municipal cuando se actúe por representación.

3. - Documentación justificativa de los extremos contemplados en la cláusula undécima como criterios de invitación.

4.- Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se encuentra incurso en causas de incapacidad o prohibición de contratar con la Administración, conforme a los Artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha declaración deberá comprender expresamente la circunstancia de hallarse el licitador al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones

vigentes. La justificación acreditativa de tal requisito se exigirá, antes de la adjudicación, al licitador que vaya a resultar adjudicatario de la contratación, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

5.- Declaración responsable en relación con las empresas vinculadas a la del licitador, si procede.

6.- Documento de compromiso de UTE, en caso de uniones temporales de empresarios, en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que lo suscriben, la participación de cada una de ellas, y designación de la persona o entidad que vaya a designar al representante de la unión temporal de empresas ante la Administración.

Los anteriores documentos deberán aportarse mediante originales o, en su caso, mediante copias cotejadas notarialmente u otras que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación española.

Presentada la documentación en el Registro no podrá ser retirada o modificada en ningún caso, dando lugar su contravención a la inadmisión del licitador contraventor.

DECIMOTERCERA.- Selección de participación en el procedimiento de invitación.

Dentro de los siete días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación se convocará la Mesa de Contratación para comprobar la personalidad y solvencia de los presentados a la selección. Previos los informes que se estimen pertinentes, se propondrá al órgano de contratación los solicitantes seleccionados con arreglo a los criterios establecidos.

Si la Mesa detectase algún error material o constatare la falta de alguno de los documentos declarados esenciales por la normativa vigente, podrá exigir que se proceda a la subsanación del mismo en el primer caso, o a la aportación de los documentos que falten, en el segundo, en un plazo máximo de tres días hábiles. A tales efectos se comunicará verbalmente o por otro medio que resulte posible (fax, etc...) a los interesados, haciéndose en todo caso público en el Tablón Informativo de Contratación.

El órgano de contratación dictará resolución aprobando la selección definitiva y decidiendo la invitación a presentar proposiciones económicas a los seleccionados.

DECIMOCUARTA.- Presentación de proposiciones y licitación.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, que pueden estar firmados, lacrados y precintados, en el Área Administrativa de Contratación para su inscripción en el Libro-Registro de Plicas, entre las 9 y las 14 horas y dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de acuse de recepción de la última invitación, plazo que se comunicará oportunamente a los seleccionados, concluyendo éste a las 14 horas del día de su finalización.

En el supuesto de que el último día de presentación de proposiciones coincidiera en sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso, se presentarán en dos sobres independientes, cerrados y lacrados y en cuyas portadas deberá figurar la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, EN LA MODALIDAD

DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MONFORTE DEL CID”.

Los sobres se titularán con la siguiente inscripción:

- Sobre A: Proposición económica.
- Sobre B: Documentación técnica.

Se prohíbe expresamente a los licitadores la presentación de variantes.
Sobre A: Proposición económica.

Este sobre deberá contener:

1.- La proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

“D....., con D.N.I., domiciliado en, calle, número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredito con, manifiesta lo siguiente:

a) Que ha sido invitado mediante acuerdo plenario de fecha al procedimiento restringido convocado para la adjudicación mediante concurso del contrato de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio de Monforte del Cid.

b) Que acepta íntegramente el pliego de cláusulas administrativas, económicas y de prescripciones técnicas de este concurso y cuantas obligaciones de éstos deriven, como licitadores y como adjudicatarios si lo fuesen.

c) Que se compromete a su realización de conformidad con lo ofertado en la documentación técnica, percibiendo como retribución las tarifas vigentes.

d) Que ofrece un fondo de concesión referido en la cláusula vigésima, de un millón de euros.

e) Que se compromete a financiar las inversiones necesarias en el abastecimiento y en el servicio, previo establecimiento del mecanismo de resarcimiento, que a tales efectos se arbitre.

(Lugar, fecha y firma del licitador).”

2.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional a que se refiere la cláusula Decimoquinta.

Sobre B: Documentación técnica.

Se introducirá en éste sobre, la siguiente documentación:

1.- Memoria o Proyecto de explotación del servicio, que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) La plantilla de personal que se compromete a adscribir al servicio, incluso de la que puede disponer el licitador o sus empresas vinculadas, en la comarca y provincia en caso de emergencia, argumentando la idoneidad de la misma y experiencia profesional, con indicación del número total de empleados y de los titulados de grado medio y superior que integren la misma.

b) Los medios materiales y técnicos a adscribir al servicio y los que pueda disponer el licitador o sus empresas vinculadas, en la comarca y provincia, así como las características de los mismos.

c) Plan de control de calidad de aguas potables, con indicación del laboratorio del que dispondrá a tales fines, tipo y número de controles a efectuar, periodicidad de los mismos y forma de llevarlos a cabo.

d) Plan de renovación y conservación de la red actual en baja.

e) Descripción detallada de la forma de prestación del servicio.

f) Propuesta de mejora del rendimiento hidráulico de la red de distribución.

2.- Sistemas a implantar en el Servicio:

- De planificación.
- De explotación.
- De gestión de clientes y control del ciclo comercial.
- De gestión económica – administrativa.
- De recursos humanos, gestión de la calidad, gestión medioambiental y de prevención de riesgos laborales.
- De gestión de los sistemas de información.

3.- Disponibilidad de caudales a suministrar por el licitador, con una garantía mínima punta de 100 litros por segundo y con posibilidad en caso de emergencia o eventualidad, de llegar a 150 litros por segundo.

4.- Descripción y estudio de las infraestructuras actuales del Servicio, estado de las mismas y diagnóstico de la situación actual del servicio.

5.- Plan de ejecución de infraestructuras de abastecimiento en alta. Estudio y soluciones técnicas a ejecutar con carácter inmediato para poder transportar los caudales disponibles, tanto en situaciones normales como en caso de eventualidad o emergencia, desde su origen hasta la red de distribución. Se incluirán asimismo los plazos en que dichas infraestructuras se llevarán a cabo.

6.- Equipos, sistemas y procedimientos de estudio e investigación aplicables al abastecimiento de Monforte del Cid. Como mínimo se incluirá:

- Modelo matemático de la red de distribución de agua potable.
- Sistema de información geográfica adecuado a la gestión del servicio.
- Sistema de control a distancia que permita el acceso a las magnitudes hidráulicas y de calidad.
- Equipos de control para la detección de fugas.
- Sistema de gestión de interrupciones programadas.

7.- Propuesta de Plan Director de infraestructuras del Servicio.

8.- Propuesta de inversiones a corto y medio plazo en las infraestructuras del servicio, debidamente justificadas y valoradas, incluyendo organigrama de ejecución.

9.- Acreditación de experiencia mínima de 10 años, del licitador o sus empresas vinculadas, en la gestión de servicios de abastecimiento de agua potable con una población abastecida no inferior a 25.000 habitantes.

10.- Otros documentos y/o estudios que el licitador considere oportuno aportar y efectuar y que contribuyan a una mejor gestión del servicio.

DECIMOQUINTA.- Garantía provisional.

Los empresarios seleccionados presentarán sus proposiciones acompañadas del documento acreditativo de la constitución a disposición del Ayuntamiento de Monforte del Cid, mediante cualquiera de las formas señaladas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de una garantía provisional por importe de diez mil (10.000) euros.

La garantía provisional será devuelta, inmediatamente después de la adjudicación, a los licitadores no adjudicatarios.

La garantía provisional prestada por el licitador adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato.

DECIMOSEXTA.- Apertura de proposiciones.

El séptimo día hábil siguiente a la finalización del último plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de los sobres A y B.

A continuación, se dará por finalizado el acto, remitiéndose la documentación a los Servicios Técnicos a fin de que emitan informe preceptivo de acuerdo con los criterios fijados para la selección del contratista. A la vista de los mismos la Mesa formulará propuesta de adjudicación del concurso, al órgano de contratación.

La adjudicación se producirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

Contra la resolución del concurso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en vía administrativa, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

La documentación que se relaciona a continuación será exigida por el Ayuntamiento a quien vaya a resultar adjudicatario del contrato, disponiendo éste de un plazo de 5 días hábiles para su presentación ante el Registro General del Ayuntamiento, referente al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, mediante las siguientes acreditaciones:

- 1) Alta y último recibo del IAE, completado con declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- 2) Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias a que se refieren los artículos 13 y 15 del R.D. 1098/2001.
- 3) Certificación administrativa expedida por Tesorería Municipal sobre inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Monforte del Cid a que se refieren los artículos 13.1.e) y 15 del R.D. 1098/2001.
- 4) Certificación administrativa expedida por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la misma a que se refieren los artículos 14 y 15 del R.D. 1098/2001.

DECIMOSEPTIMA.- Criterios para la selección del contratista.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato, indicados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, serán los siguientes:

1.- Mayor disponibilidad de caudales sobre los mínimos exigidos (caudal mínimo garantizado de 100 litros por segundo, así como 150 litros por segundo en caso de eventualidad o emergencia), hasta 22 puntos.

2.- Plan de infraestructuras de abastecimiento, para conducir los caudales ofertados hasta la red de distribución objeto de esta licitación, así como descripción del origen y sistema de abastecimiento de los caudales, teniéndose en cuenta las características y calidad de dichas infraestructuras y la inmediatez con la que se incorpore al servicio de abastecimiento, hasta 16 puntos.

3.- Conocimiento del abastecimiento en el Municipio, diagnóstico y propuesta del Plan Director de Infraestructuras del Servicio, hasta10 puntos.

4.- Plan de control de calidad de aguas potables, valorándose especialmente las características y calidad del laboratorio dispuesto a tales fines, su proximidad e inmediatez en la respuesta, así como la adaptación del abastecimiento al R.D.140/2003, hasta 5 puntos.

5.- Inmediatez y disponibilidad para el inicio del servicio, hasta 5 puntos.

6.- Medios personales, técnicos y materiales disponibles, valorando su proximidad geográfica para casos de emergencia y capacidad de respuesta, hasta 5 puntos.

7.- Experiencia en la gestión de servicios de abastecimiento de agua potable del licitador y/o sus empresas vinculadas, valorándose solamente los municipios gestionados con una antigüedad mínima de 10 años y con una población no inferior a 25.000 habitantes, hasta 5 puntos.

8.- Propuesta técnico-económica de mejoras y renovación de la red de abastecimiento durante los años de concesión, teniéndose en cuenta que el montante destinado en este capítulo deberá ser como mínimo de 30.000 euros al año, actualizables anualmente en función del IPC. Las inversiones propuestas deberán cubrir las necesidades del servicio en cada momento, sin variación del nivel tarifario actual. Igualmente, con cargo a las tarifas actuales, los licitadores detallarán en sus propuestas las inversiones que correspondan al cumplimiento del R.D. 140/2003, hasta 5 puntos.

9.- Mejora en la cobertura del seguro de responsabilidad civil que aporte el licitador, aplicable a daños ocasionados en el municipio, hasta . 5 puntos.

10.- Oferta económica del Fondo de Concesión, hasta 4 puntos.

11.- Memoria o proyecto de explotación del servicio, hasta 4 puntos.

12.- Características y calidad de: modelo matemático de la red de distribución de agua potable; sistema de información geográfica adecuado a la gestión del servicio; sistema de control a distancia que permita el acceso a las magnitudes hidráulicas y de calidad;

equipos de control para la detección de fugas; y sistema de gestión de interrupciones programadas que disponga el licitador, hasta..... 4 puntos.

13.- Medios personales, técnicos y materiales adscritos al servicio, hasta 4 puntos.

14.- Características y calidad del sistema de gestión de clientes puesto a disposición del abastecimiento, hasta 3 puntos.

15.- Evaluación de los sistemas de gestión de calidad, de gestión medioambiental y de prevención de riesgos laborales auditado y certificado de que disponga el licitador, hasta 3 puntos.

Con independencia de lo establecido anteriormente, la Administración Municipal tendrá la facultad de declarar desierto el concurso, si ninguna de las proposiciones fuese considerada satisfactoria.

DECIMOCTAVA.- Formalización del contrato. Inicio de la prestación del servicio. Obligaciones y gastos exigibles al concesionario.

En el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación, está obligado a constituir Garantía Definitiva por el importe señalado en la cláusula siguiente, de modo previo a la formalización del contrato en documento administrativo que tendrá lugar dentro del plazo de 30 días naturales, contados de igual forma, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, a petición del concesionario y a su costa, podrá instrumentarse en escritura pública.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

El concesionario se obliga a satisfacer los gastos de los posibles anuncios en diarios oficiales y prensa y los que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, así como los impuestos que procedan.

A tales efectos, el importe máximo que alcanzarán dichos gastos de anuncio asciende a 150 euros.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

En particular, el concesionario habrá de hacer efectiva la obligación de subrogación del personal del anterior concesionario que tuviere el derecho a incorporarse a la nueva contrata, con arreglo a la normativa laboral y, en su caso, al convenio colectivo sectorial en vigor, en los términos previstos en éste.

Este Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.

DECIMONOVENA.- Garantía definitiva.

Importe: Treinta mil (30.000 €) euros.

Dicha Garantía estará afecta a los conceptos legalmente definidos: Art. 43 Texto Refundido Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de esta Garantía tendrá lugar cuando, finalizado el plazo de la concesión y producida la reversión de los bienes e infraestructuras afectos al servicio en condiciones normales, se acredite, en virtud de informe emitido por la Dirección Técnica, que el contratista ha quedado libre de responsabilidades por razón del cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.

La Garantía Definitiva podrá constituirse con arreglo a las modalidades previstas en el art. 36.1 Texto Refundido Ley de Administraciones Públicas.

En caso de constitución de Garantía mediante aval bancario o seguro de caución, se acomodará a los modelos que figuran como anexos V y VI del R.D. 1098/2001.

De no cumplirse el requisito de constitución de la garantía definitiva en el plazo establecido por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento declarará resuelto el contrato, con incautación de la Garantía Provisional en indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

VIGÉSIMA.- Fondo de Concesión.

El adjudicatario deberá ingresar en la Caja de la Corporación, en concepto de Fondo de Concesión, la cantidad de un millón de euros (1.000.000 euros), que deberá hacerse efectiva el día de la firma del contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Equilibrio económico de la concesión.

El equilibrio económico inicial de la concesión será el contenido en el acuerdo de adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto en el presente Pliego y en la oferta del concesionario.

Se entiende, a dicho efecto, que las tarifas vigentes y la oferta del concesionario permiten, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión las inversiones realizadas, cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.

El concesionario gestionará el Servicio a su riesgo y ventura, percibiendo por ello la retribución especificada en este Pliego, que tendrá la naturaleza jurídica de tarifa, resultado de la potestad tarifaria del Ayuntamiento.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Retribución del concesionario.

La retribución del concesionario estará constituida por:

- 1.- Las tarifas del Servicio vigentes en cada momento que deba percibir con cargo a los usuarios.
- 2.- Las tarifas por mantenimiento de contadores y/o acometidas de agua potable vigentes en cada momento.
- 3.- Las tarifas por labores específicas relacionadas con los servicios, que deban ser satisfechas por los clientes, vigentes en cada momento.
- 4.- Las contribuciones especiales que el Ayuntamiento estime oportuno imponer, en los casos de ampliación o renovación de las infraestructuras, cuando legalmente correspondan.

5.- Las subvenciones que, en su caso, fuere preciso conceder al concesionario para el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, que se tramitarán conforme lo previsto en la Ley 39/1988.

Con los señalados ingresos el concesionario deberá cubrir los gastos del Servicio.

Asimismo, se podrán recaudar con cargo a tarifas otras cantidades tales como fondos de renovación de instalaciones, fondos de inversión y amortización de anualidades financieras.

El concesionario deberá facturar a los clientes el importe de los servicios prestados, mediante la aplicación de las tarifas que en cada momento estén vigentes. Igualmente, el concesionario será responsable del cobro de las facturas que se giren a los clientes con ocasión de la prestación del Servicio.

VIGÉSIMO TERCERA.- De las tarifas y su revisión.

Las tarifas del Servicio que engloba la concesión, al inicio de la misma, serán las actualmente vigentes, que se incluyen como Anexo al presente Pliego.

Las tarifas, durante el transcurso de la concesión, serán aquellas que sean aprobadas en cada momento por los organismos que tengan reconocida tal competencia legal.

Las tarifas, una vez que sean efectivas, serán aplicadas por el concesionario, quien percibirá directamente de los usuarios, las cantidades que procedan.

El incremento de la retribución del concesionario, cuando sea necesario para reequilibrar económicamente la concesión, se efectuará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Modificación de las tarifas.
- b) Otorgamiento de subvenciones.

Las propuestas de tarifas, excepto en el caso de las de mantenimiento de acometidas y contadores y aquellas aplicables por labores específicas, deberán estar estructuradas en forma binómica, esto es, distribuidas en cuota de servicio y cuota de consumo.

La estructura tarifaria del Servicio, se descompondrá en costes de gestión, amortización y cargas financieras derivadas de inversiones, gastos generales y beneficio industrial del concesionario y, en su caso, fondos de renovación. Sobre la tarifa resultante se aplicarán los tributos de repercusión obligatoria.

Las tarifas a aplicar por el concesionario serán las siguientes:

- 1) Tarifa por suministro de agua potable (cuota de servicio y cuota de consumo).
- 2) Tarifa por conservación de contadores y/o acometidas.

La revisión de las tarifas podrá ser solicitada por el concesionario cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El aumento de los gastos de explotación. Dicho aumento podrá producirse bien por alteración de los elementos que integran las infraestructuras del Servicio, bien por el incremento del importe de las partidas que figuren en el estudio de costes.

b) El aumento de las obligaciones financieras, siempre que sea debido a nuevas inversiones o a ampliaciones del Servicio.

El estudio de revisión de tarifas, cuando proceda, será redactado por el concesionario y sometido al informe de la Corporación y Administración competente.

En todo caso, y sin perjuicio de los supuestos en que legalmente proceda practicar revisiones extraordinarias, dada la evolución de los precios, se establece que la revisión ordinaria de tarifas se efectuará cuando fuere menester, procurando en la medida de lo posible el que la misma se produzca, habitualmente, con una periodicidad anual.

En el estudio de tarifas el concesionario determinará la fecha prevista de entrada en vigor de las mismas.

CAPITULO V.- GESTIÓN DEL SERVICIO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. REQUISITOS DE LOS MEDIOS PERSONALES, TÉCNICOS Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EJECUCIÓN DE OBRAS.

VIGÉSIMO CUARTA.- Obligaciones específicas.

El concesionario deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del Servicio, y que con carácter orientativo y no exhaustivo se describen a continuación:

1. Abastecimiento de agua. Origen, cantidad y calidad del Agua.

El agua a suministrar a los clientes provendrá de los caudales que aporte el concesionario, con un mínimo punta garantizado de 100 litros/segundo y posibilidad, en caso de eventualidad o emergencia, de llegar a 150 litros/segundo.

El concesionario deberá proponer el sistema de abastecimiento en alta de estos caudales hasta la red de distribución en baja, objeto de este concurso.

El concesionario deberá elaborar un Plan de Infraestructuras de Abastecimiento en Alta, asumiendo su ejecución con las tarifas vigentes.

El concesionario, con las infraestructuras en baja que se ponen a su disposición y las que deba aportar y/o ejecutar él mismo, deberá conducir las aguas potables hasta los puntos de conexión con las instalaciones interiores de los clientes. Asimismo, deberá asegurar la distribución del agua captada dentro de los volúmenes que resulten necesarios para el abastecimiento y de las instalaciones de impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución que se ponen a su disposición y con las que deba aportar y/o ejecutar el propio concesionario, garantizando su correcto aprovechamiento y la óptima garantía y utilización de las presiones de suministro.

El concesionario se obliga a garantizar que la calidad bacteriológica del agua distribuida responda a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria y por la normativa de aplicación.

El concesionario dispondrá de un Protocolo de Autocontrol del abastecimiento de agua potable de Monforte del Cid, realizado de acuerdo con lo establecido en el R.D. 140/2003 y aprobado por la Autoridad Sanitaria.

El concesionario deberá disponer de personal encargado de la toma de muestras que cumpla con los requisitos técnicos y sanitarios que establece el R.D. 202/2000.

El concesionario poseerá un Plan de Gestión del Abastecimiento donde se reflejen las actuaciones necesarias para la adaptación del abastecimiento al R.D. 140/2003.

Según establece el R.D. 140/2003, la infraestructura del abastecimiento estará dada de alta dentro del Sistema de Información Nacional para Agua de Consumo (SINAC) y el concesionario deberá velar para que los datos generados por el autocontrol estén recogidos en el SINAC. Para ello, el concesionario deberá disponer de personal cualificado en posesión del certificado digital de clase 2CA y dado de alta dentro del SINAC como Usuario Básico.

2. Mantenimiento y renovación de las infraestructuras del Servicio.

El concesionario vendrá obligado a mantener las infraestructuras y demás instalaciones adscritas a la gestión del Servicio, de modo que las mismas se encuentren en todo momento en perfectas condiciones de uso, siendo de su cargo todos los gastos necesarios para la consecución de tal fin.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a invertir, en concepto de mejora de la red de distribución y abastecimiento la cantidad mínima de 30.000 euros al año. Las propuestas de inversión que realice el licitador para este concepto lo serán sin variación de las tarifas vigentes al inicio de la concesión y en ellas se recogerán las inversiones necesarias para cubrir las necesidades del servicio en cada momento. Igualmente con cargo a las tarifas actuales los licitadores detallarán en su propuesta las inversiones que corresponden al cumplimiento del R.D. 140/2003.

3. Contadores.

Los contadores a instalar estarán debidamente homologados y proporcionados por el concesionario al cliente, sin perjuicio de que éste pueda adquirir el contador homologado a un tercero. El calibre o diámetro del contador deberá ser el especificado en las normas básicas de suministro de agua.

4. Conservación de contadores y acometidas.

El concesionario deberá conservar las acometidas y los contadores de agua potable instalados a los clientes para lo cual percibirá las tarifas correspondientes en concepto de mantenimiento y conservación de contadores. Tal labor comprenderá la sustitución y/o reparación de las acometidas y la sustitución de contadores que, por el paso del tiempo y normal uso, se encuentren averiados o presenten anomalías de funcionamiento que superen los límites de tolerancia, siempre que no se demuestre negligencia por parte del cliente en el uso del mismo, en cuyo caso éste abonará el precio establecido para un alta de contador o la instalación de una nueva acometida.

5. Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras.

El concesionario vendrá obligado a la redacción de los proyectos, ejecución y, en su caso, financiación de las obras hidráulicas necesarias para el abastecimiento, todo ello sin perjuicio de establecer la oportuna retribución al concesionario por las vías contempladas en Pliego, previa aprobación por el Ayuntamiento, cuando proceda.

6. Organización.

La dirección del Servicio corresponderá al concesionario, el cual deberá designar a persona competente y responsable, cuyas funciones esenciales consistirán en la organización y dirección técnica de los trabajos, medios materiales y personales, así como las relaciones con el Ayuntamiento, todo ello, bajo la supervisión municipal y de conformidad con el clausulado del presente Pliego.

7. Administración del Servicio.

El concesionario será responsable del correcto funcionamiento administrativo de los servicios que constituyen objeto social del mismo en todas las áreas de contratación, facturación, contabilidad, nóminas, almacén, etc.

El concesionario destinará el personal administrativo y de explotación necesario para la correcta realización de sus obligaciones.

Además dispondrá de servicios técnicos, administrativos, jurídicos y económicos que sean capaces de resolver los problemas de este orden típicos de la explotación, teniendo capacidad suficiente para aportar al Ayuntamiento los estudios de alternativas económicas de proyectos, con sus formas de financiación, estudios de tarifas, etc.

8. Lectura de contadores, facturación y cobro. Fraudes

8.1. Lecturas

El concesionario deberá realizar, mensualmente a los grandes clientes y trimestralmente al resto, la lectura de los contadores instalados por el Servicio, la cual servirá para establecer los consumos realizados por los clientes.

- Se deberá disponer de un Sistema de Gestión de Consumos que permita analizar con detalle los resultados obtenidos a partir de las lecturas de forma que se puedan planificar las inspecciones correspondientes.

Se deberá comunicar a los clientes las incidencias más graves (fugas, consumos anormalmente elevados...), bien in situ por los propios lectores o inspectores, bien a través de carta o gestiones telefónicas.

8.2. Facturación.

El concesionario deberá realizar con la misma periodicidad definida para las lecturas, la facturación a los clientes de los servicios prestados.

Dicha facturación tendrá como base las lecturas de los contadores registradas durante el periodo de referencia y se obtendrá aplicando a los consumos las tarifas vigentes en cada momento.

Se facturarán diariamente aquellos contratos que no presenten incidencia alguna en sus consumos. El sistema deberá estar provisto de filtros que impidan la comisión de errores.

El concesionario, en todo caso, facturará en la misma factura los conceptos de suministro de agua, conservación de contadores y acometidas y canon de saneamiento, así como cualquier otro concepto que en su caso fuera necesario.

La factura se deberá remitir a todos los clientes en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de facturación.

Las facturas de aquellos clientes que no hayan domiciliado el pago llevará el correspondiente documento de pago que permita su abono en las oficinas bancarias con las que el concesionario haya formalizado el correspondiente acuerdo.

8.3. Cobro de las facturas.

El concesionario procederá al cobro de las facturas a los clientes del Servicio. Para ello pondrá a su disposición las siguientes vías:

- Domiciliación bancaria.
- Oficina de atención al cliente.
- Línea 900 (a través de tarjeta).
- En cajeros u oficinas de entidades bancarias concertadas.
- Traslados bancarios.

El concesionario establecerá un sistema de gestión de las devoluciones bancarias de las facturas (marketing telefónico, cartas de aviso, etc...) como mejora adicional a los clientes que hayan optado por esta vía de pago.

Transcurrido el periodo de cobro en voluntaria, que deberá indicarse en la factura, el concesionario podrá iniciar el procedimiento de suspensión del suministro cumpliendo con los plazos y trámites pertinentes.

El concesionario deberá realizar de forma integral la Gestión de Impagados para lo que utilizará diferentes vías, la administrativa (marketing telefónico, cartas de reclamación, suspensión del suministro...) y la judicial (procesos monitorios, procesos declarativos,...).

8.4.- Fraudes.

El concesionario dispondrá de un sistema de gestión de fraudes que permita el control y seguimiento de las situaciones irregulares asociadas a la prestación del Servicio.

Este sistema se alimentará tanto de fuentes internas, es decir, de las diferentes áreas de la Empresa tales como comercial (lecturas, cambios de contador...), explotación, obras, etc. como de fuentes externas (clientes...) y deberá permitir el control y seguimiento de los diferentes expedientes.

9. Gestión de clientes.

9.1. Sistemas informáticos de gestión de clientes.

Los sistemas informáticos utilizados en la gestión de los clientes deberán presentar las siguientes características:

- Estructura de tres capas:
 - Base de datos.
 - Servidor.
 - Aplicación Cliente.
- La infraestructura de los sistemas (servidores de datos, de aplicaciones, infraestructuras de red y comunicaciones) deberá ser de sistemas abiertos con alta disponibilidad.
- Será imprescindible disponer de una estructura de tolerancia a fallos que permita la continuidad del Servicio on line en un plazo máximo de 15 minutos; un sistema de protección de suministro eléctrico autónomo (grupo electrógeno con protección S.A.I. "aguas arriba") para la ubicación de los servidores y servicios de comunicaciones; sistema de protección contra incendios de esta misma localización; sistema de respaldo de la información que incluya ubicaciones de almacenamiento ignífugas, registro de acceso físico a la información y política de rotación de soportes.
- Las bases de datos deberán ser un standard de mercado que asegure las mejores prestaciones, tipo Oracle o Db2.

- Las aplicaciones cliente tendrán que ser intuitivas y flexibles, características que se obtienen con entorno Windows.

- El sistema deberá ser integral. Todos los sistemas descritos en los diferentes procesos de gestión de clientes (lecturas, facturación, cobro, quejas...) estarán integrados en la misma aplicación de forma se pueda obtener información gerencial como cuadros de mando, etc. La aplicación de atención al cliente y el S.I.G estarán interrelacionados de forma que se pueda cruzar información entre ambos sistemas. Incluirá también un sistema de gestión documental.

- Todo el sistema deberá garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, mediante los oportunos controles y registros de accesos, histórico de modificaciones, etc.

9.2. Fichero de clientes.

El concesionario confeccionará, a partir de los datos que actualmente tiene el servicio, complementados con los de campo que sean precisos, un fichero informatizado de todos los usuarios, debiendo estar el mismo, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento.

10. Relaciones con los usuarios.

Los Reglamentos y las Ordenes del Servicio regularán las relaciones con los usuarios, promoviendo en todo momento el incremento de la capacidad de respuesta del Ayuntamiento en lo que afecte al Servicio.

En todo caso, el concesionario estará obligado a determinar en su oferta el régimen de la oficina de atención a los usuarios, señalando los días y horario de apertura, así como su ubicación.

10.1. Sistema de atención permanente.

El concesionario está obligado a mantener durante las 24 horas del día (incluidos sábados, domingos y festivos) un sistema personal de recepción de avisos destinado a atender las quejas, reclamaciones y avisos de los clientes. Dicho servicio de guardia deberá estar conectado permanentemente con los equipos y brigadas de trabajo encargados de la conservación y reparación de la red.

10.2. Línea 900.

El licitador dispondrá de un sistema de atención telefónica a través de un número 900 como un elemento más dentro del sistema de atención al cliente.

Este servicio telefónico será ampliamente difundido entre la población a través de las facturas, medios de comunicación, etc.

Deberá prestarse como mínimo en horario comercial; lunes a viernes (mañana y tarde) y los sábados (mañana).

Se podrán realizar todas las gestiones que se realicen en la oficina de atención al cliente.

Tanto la centralita como las herramientas informáticas utilizadas permitirán el control y seguimiento del funcionamiento del Servicio.

10.3. Internet.

El licitador dispondrá de una página web como un elemento más dentro del sistema de atención al cliente.

La página dispondrá de dos áreas claramente diferenciadas; la primera será de acceso libre de forma que puedan acceder tanto usuarios del servicio como público en general, la segunda será de acceso restringido a los usuarios que hayan solicitado la correspondiente clave de acceso.

Los contenidos de las diferentes áreas serán como mínimo:

- Área de acceso libre:
 - Atención al cliente.
 - Información general (calidad del agua, webs relacionadas...).
 - Noticias.

- Área de acceso restringido. Además de las anteriores:
 - Información personalizada de cada uno de los contratos del cliente.

10.4. Quejas y reclamaciones.

Uno de los más importantes objetivos que se pretende alcanzar con el presente Pliego es el de garantizar los derechos del cliente ante el concesionario. Dentro del mismo es un elemento fundamental la adecuada gestión de las quejas y reclamaciones.

El licitador dispondrá de un sistema informatizado de gestión de quejas y reclamaciones que permita la recepción, control y seguimiento por parte de las diferentes áreas implicadas en su resolución. Este sistema deberá estar enlazado o incluido dentro del Sistema de gestión Comercial.

El usuario podrá presentar la queja por cualquiera de las vías de atención descritas (oficinas de atención al cliente, línea 900, página web...) o mediante el envío de un escrito.

El sistema permitirá clasificar las quejas, de forma que se puedan caracterizar tanto desde el punto de vista temporal como geográfico. Deberá permitir también el establecimiento de indicadores auditables (tiempos de respuesta...).

En general el plazo máximo de contestación a las quejas formuladas no será superior a quince días hábiles.

Las quejas serán analizadas determinando las desviaciones respecto de los indicadores, compromisos y procedimientos establecidos en el Sistema de Calidad.

11. Medios materiales.

Es obligación del adjudicatario disponer de los medios materiales e instalaciones propias adecuadas y suficientes para prestar el Servicio, tales como vehículos, mobiliario, equipos informáticos, oficinas, almacén, maquinaria, herramientas, etc., debido a que la gestión del Servicio encomendado ha de ser realizado total y directamente por el concesionario.

Será por cuenta del concesionario la totalidad de los gastos de adquisición y reposición de los elementos materiales necesarios para dotar adecuadamente las instalaciones a que se refiere el punto anterior de ésta cláusula.

11.1. Oficinas del Servicio

El concesionario deberá disponer en el casco urbano del municipio de Monforte del Cid, de una oficina de atención al público, dotada del personal y medios materiales necesarios, la cual, a efectos de este contrato, incluso para la práctica de notificaciones, se conceptuará como domicilio del mismo.

Dicha oficina tendrá las siguientes características:

- Estar situada en el casco urbano del Municipio, lo más céntrica posible.
- Disponer de zona separada de atención al público.
- Disponer de zona de oficinas con puestos de trabajo equipados con los medios administrativos e informáticos necesarios para el control de la gestión del servicio.
- Disponer de zona de almacén diferenciada, dotada con los elementos necesarios para atender reparaciones en la red de distribución hasta 200 mm. de diámetro, así como elementos de señalización y vallado y de las herramientas y materiales más usuales necesarios para las maniobras propias del servicio y para la reparación de averías.
- Disponer de zona de taller con banco de trabajo, herramientas de mano y máquinas herramientas.
- Disponer de zona de vestuarios conforme a las normas vigentes en materia de seguridad y salud laboral.

11.2. Almacén de materiales.

El concesionario deberá disponer de un servicio de almacén general capaz de suministrar cualquier tipo de material necesario en caso de urgencia, durante las 24 horas del día de los 365 días del año, y situado en un radio de 25 Km.

Dicho almacén general deberá estar atendido por el personal necesario y de cualificación adecuada para atender las necesidades del Servicio, estando dirigido por un técnico especialista en compras y almacenes.

El almacén general dispondrá del equipamiento, maquinaria y las máquinas-herramientas que se puedan necesitar en una emergencia.

Igualmente deberá disponer de un stock de materiales para atender las necesidades del servicio.

11.3.- Oficina técnica.

El concesionario dispondrá de una oficina técnica, ubicada en la comarca, para la redacción de proyectos técnicos y estudios de viabilidad, para el mantenimiento de los planos de la red de abastecimiento, programación de las ampliaciones de las diferentes instalaciones del Servicio y la supervisión de la ejecución de las obras con sujeción a los proyectos técnicos redactados por el propio servicio a todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde.

Dicha oficina técnica dispondrá, además, del personal suficiente con la cualificación adecuada, del hardware y software necesarios para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

12. Laboratorio.

El concesionario será responsable del control de la calidad bacteriológica del agua a suministrar a los usuarios.

Como responsable de la ejecución de los análisis y del control de calidad del agua potable suministrada, el concesionario dispondrá de un laboratorio para el control de calidad del agua.

Este laboratorio dispondrá del equipamiento necesario para realizar todos los análisis químicos y bacteriológicos de las muestras de agua, tanto en lo que respecta al total de las diferentes determinaciones del agua, como a la periodicidad de los análisis, todo ello conforme a la normativa vigente en cada momento.

Dicho laboratorio deberá disponer, como mínimo, de las siguientes características:

- Estar acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para todos los parámetros listados en el anexo I, letras A, B, C y D del R.D. 140/2003.
- Los métodos de ensayo deben ajustarse a lo especificado en el anexo IV del R.D. 140/2003.
- Los ensayos de los parámetros indicados en el anexo IV del R.D. 140/2003 deben poder realizarlos sin necesidad de contratación de terceros.
- Disponer de certificado por la norma ISO 9001 para el control y análisis de la calidad de las aguas de consumo humano sea cual fuera su origen y procedencia.
- Actuar y estar certificado en base a las normas internacionales ISO 14001 para la realización del control de calidad y análisis físico-químico y microbiológicos de aguas de todo tipo.
- Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil con riesgos cubiertos no inferiores a 3.000.000 de euros.
- Disponer de personal cualificado como manipulador de alimentos para la toma de muestras.
- Realizar el plan de muestreo y recogida de muestras de acuerdo a lo establecido en el R.D. 140/2003.
- Poder realizar tomas de muestras urgentes en tiempos de respuesta inferiores a 30 minutos.
- Disponer de equipos de campo adecuados para la realización de ensayos "in situ" como cloro residual, pH, temperatura, oxígeno disuelto, etc.
- Disponer de técnicas analíticas en biología molecular para la realización de ensayos de legionella, enterovirus, etc. así como para análisis de microcontaminantes inorgánicos y orgánicos en menos de dos horas.
- Estar dado de alta en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) del Ministerio de Sanidad y Consumo y disponer de fichero de intercambio de datos con el anterior sistema.
- Disponer de sistema rápido de acceso a los resultados analíticos vía Internet tras su validación en laboratorio.
- Disponer de experiencia acreditada, durante los tres últimos años, en la realización de trabajos de control de calidad del agua de consumo, con contratos individuales superiores a 3.000 €/año.

- Las instalaciones deben estar localizadas dentro de la provincia de Alicante para permitir una actuación rápida en casos de actuaciones urgentes o tomas de muestra y determinaciones "in situ".

13. Tecnologías, sistemas y procedimientos.

13.1. Modelo matemático.

El concesionario deberá disponer de un modelo matemático hidráulico, que permita analizar la red, simular escenarios futuros o hipotéticos, estudiar la evolución de demandas y conducciones y, en general, mejorar la explotación del sistema.

Dicho modelo representará adecuadamente la distribución espacial de los consumos, así como el rendimiento de la red. Debe ser de tipo detallado, incluyendo simulación de la calidad del agua y calibrado teniendo en cuenta las características distintivas de las conducciones.

13.2. Sistema de información geográfica (SIG).

Para la adecuada gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, el concesionario deberá disponer de un Sistema de Información Geográfica que cumpla los siguientes requisitos:

- Emplear como referencia cartográfica una base con suficiente detalle (mínimo 1:2000 para zonas urbanas y 1:5000 para zonas rurales) en coordenadas U.T.M.

- Disponer de base de ortofotos aéreas con escala mínima 1:5000.

- Incluir todos los elementos funcionales de la red de abastecimiento de agua potable.

- Permitir la consulta de todos los datos relevantes para los elementos funcionales anteriores.

- Incluir información relativa a la sectorización de la red, pisos de presión y zonas arteriales.

- Permitir realizar funciones básicas.

- Permitir realizar otras funciones avanzadas, tales como:

- Incorporación de enlaces documentales asociados a elementos de la red.

- Consulta básica de SIG vía web para su explotación desde puestos remotos, con posibilidad de conexión de acceso desde las dependencias municipales.

13.3. Control y maniobra de las instalaciones a distancia.

El concesionario deberá instalar un sistema de telemando que permita el acceso de las magnitudes hidráulicas y de calidad del agua en cada uno de los puntos sometidos a control, así como las órdenes de puesta en marcha de los equipos existentes.

14. Sistemas de calidad.

El licitador deberá acreditar la disposición de las siguientes certificaciones de calidad:

14.1. Certificado de sistema de gestión de la calidad.

El licitador deberá acreditar que posee el certificado de Sistema de Gestión de la Calidad, emitido por entidad acreditada por ENAC, según la norma UNE-EN ISO 9001:2000, para abastecimiento de agua potable y servicios de gestión asociados como son la compra, captación, almacenamiento, distribución, mantenimiento, contratación, lectura de contadores, facturación y cobro.

14.2. Certificado de sistema de gestión medioambiental.

El licitador deberá acreditar que posee el certificado de Sistema de Gestión Medioambiental, emitido por entidad acreditada por ENAC, según la norma UNE-EN ISO 14001:1996 para abastecimiento de agua potable y servicio de gestión asociados como son la compra, captación, almacenamiento, distribución, mantenimiento, contratación, lectura de contadores, facturación y cobro.

15. Prevención riesgos laborales.

Con el fin de garantizar el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, el licitador deberá acreditar estar en posesión de un sistema de prevención de riesgos laborales auditado y certificado por entidad auditoria con acreditación administrativa para la realización de auditorias de los sistemas de prevención de riesgos laborales según la Ley 31/1995.

16. Personal del Servicio.

El concesionario tendrá la obligación de subrogarse en todo el personal adscrito al Servicio que dispusiera el anterior concesionario, respetando todos los derechos económicos, sociales y demás condiciones laborales que disfruten en la actualidad.

El personal empleado por el concesionario en la prestación del Servicio, tendrá dependencia laboral del mismo, sin que por ninguna causa, incluso la de despido, pueda pasar dicho personal a depender del Ayuntamiento, no interviniendo éste, bajo ninguna forma, en las relaciones laborales que puedan existir entre el concesionario y su personal.

El concesionario estará obligado a afiliar a todo el personal a sus ordenes, a la Seguridad Social, en la forma prevista por las Leyes y demás disposiciones en vigor que sean de aplicación.

Todo el personal que el concesionario emplee en la prestación de los servicios objeto de este contrato, deberá percibir como mínimo los salarios fijados en las disposiciones y convenios laborales que sean de aplicación obligatoria.

17. Continuidad del Servicio.

El concesionario deberá garantizar que el servicio de agua potable se prestará ininterrumpidamente durante todos los días del año, las 24 horas del día.

Ello no obstante, podrá interrumpirse el servicio de modo esporádico en caso de caso fortuito o fuerza mayor, comunicándolo a los clientes y Ayuntamiento en los casos que se especifican a continuación:

- Debido a refuerzos y ampliaciones de las redes e instalaciones de acometidas.
- Debido a paros de urgencia para atender la reparación de averías en las instalaciones.

Cuando haya una interrupción del servicio, el concesionario deberá procurar en todo momento limitar al máximo el tiempo de duración de la misma, aportando los medios humanos y materiales necesarios para el restablecimiento del servicio, así como comunicar a los clientes y Ayuntamiento dicha interrupción a la mayor brevedad posible con el fin de causar el mínimo trastorno a los afectados.

Las interrupciones de suministro que no puedan ser planificadas y tengan, por tanto, carácter urgente, deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

Las interrupciones del suministro que puedan ser planificadas, el concesionario deberá comunicarlas al Ayuntamiento con una antelación suficiente que permita la adopción, por el concesionario y/o Ayuntamiento, de las medidas necesarias para informar a los clientes afectados.

18. Sistema de gestión de interrupciones programadas.

Con el fin de tener correctamente informados tanto a los clientes como al Ayuntamiento y poder tomar las medidas oportunas ante la interrupción programada del servicio, el concesionario deberá disponer de un sistema de gestión de interrupciones programadas. Dicho sistema permitirá que la realización de maniobras en la red sean conocidas por el personal de atención al cliente de forma que pueda gestionarse la información de forma correcta tanto antes como durante y después de la interrupción programada del servicio.

Con el sistema de gestión de interrupciones programadas del servicio se conocerá qué interrupciones están previstas, en qué fecha se van a realizar, la magnitud de la zona afectada y los tiempos aproximados de interrupción del servicio.

El sistema de gestión de interrupciones programadas se basará en el Sistema de Información Geográfica (SIG) para la simulación de maniobras y para la definición de la zona afectada.

19. Rendimiento hidráulico.

La mejora del rendimiento hidráulico de la red de distribución de agua potable de Monforte del Cid será objetivo fundamental dentro de la gestión técnica que deberá llevar a cabo el concesionario.

Para ello, la red de distribución se dividirá en sectores de consumo, existiendo un sistema de captura de datos (vía radio, teléfono o por aquacrono) que permita conocer las curvas de consumo de cada sector para obtener los ratios que permitan detectar el buen o mal funcionamiento del sector. Existirá una base de datos que almacene los valores estadísticos de los ratios de cada sector de forma que se pueda seguir su evolución así como su curva de tendencia.

20. Control de fugas.

El control de fugas es un factor de vital importancia para la mejora del rendimiento hidráulico de la red de distribución de agua potable. Por ello, el concesionario deberá poner al servicio del control de fugas los equipos de detección y localización de las mismas como elementos imprescindibles para el buen mantenimiento y gestión de la red de distribución de agua potable.

21. Subrogación de contratos del anterior gestor con los usuarios del Servicio

El concesionario se obliga a subrogarse en los contratos de suministro de agua potable formalizados por el anterior gestor del Servicio.

22. Subrogación en las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento con el anterior gestor.

El concesionario se obliga expresamente a hacerse cargo de las obligaciones económicas contraídas por el Ayuntamiento con el anterior gestor, así como de las indemnizaciones a las que el mismo pueda tener derecho.

23. Responsabilidad civil frente a terceros.

El concesionario será responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Servicio, en la forma

prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Para hacer frente a dicha responsabilidad deberá tener suscrita una o varias pólizas acumulativas con entidad aseguradora acreditada para operar en España, con una cobertura no inferior a 6.000.000 euros por siniestro y año.

24. Autoconsumos de agua potable.

Los consumos generados por el Ayuntamiento y demás dependencias municipales, se facturarán mediante la aplicación de tarifas especiales establecidas a tales fines, que se adjuntan, como Anexo, a este Pliego.

El concesionario colocará contadores, a su cargo, para el registro de dichos consumos. La medición de los consumos deberá ser presentada a los servicios técnicos municipales, con periodicidad trimestral, al objeto de información estadística.

25. Plan Director de Infraestructuras del Servicio.

Los licitadores presentarán en sus ofertas una propuesta de Plan Director de Infraestructuras del Servicio en base al análisis y diagnóstico de la situación actual de las infraestructuras del Servicio.

Adjudicado el contrato, el concesionario confeccionará y presentará al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses, contados desde la formalización del contrato, el documento definitivo que contenga el Plan Director del Servicio para su aprobación por la Corporación.

Dicho Plan, deberá ser revisado y actualizado anualmente y siempre que se produzcan modificaciones sustanciales en los planteamientos que incluya.

26. Garantía de volúmenes y caudales suficientes.

El concesionario colaborará con el Ayuntamiento en la captación de caudales de agua que resulten suficientes para cubrir las necesidades de tal elemento con referencia a la población, industrias y servicios previstos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente durante el período de concesión.

27. Obras e instalaciones a ejecutar.

El concesionario ejecutará las obras e instalaciones de conservación, mantenimiento, reparación y reposición precisas para el adecuado funcionamiento del Servicio.

Asimismo, ejecutará las obras de mejora y ampliación de las infraestructuras de abastecimiento que sean financiadas con cargo a las tarifas del servicio.

En los supuestos de ampliación de infraestructuras, cuando se destinen a la prestación de un nuevo suministro, el concesionario confeccionará el correspondiente proyecto de las obras a ejecutar. El importe del presupuesto de dicho proyecto deberá ajustarse al cuadro de precios unitarios comunicado por el concesionario al Ayuntamiento. El importe deberá ser satisfecho por el demandante de nuevo suministro cuando las obras sean ejecutadas por el concesionario.

En los casos de recepción de infraestructuras de abastecimiento ejecutadas por personas distintas del concesionario, y para garantizar la debida homogeneidad de las nuevas instalaciones con las preexistentes, el concesionario deberá informar si las instalaciones y materiales cumplen las normas del servicio, con indicación de las reformas que en caso contrario debieran efectuarse.

Los requisitos previos a la recepción de las obras de abastecimiento son:

- Utilización de materiales normalizados y certificados.
- Limpieza y análisis de las conducciones.
- Pruebas de estanqueidad y entronques.
- Planos finales de las obras a recepcionar.

El concesionario estará obligado a realizar la dirección e inspección de obras necesaria, las pruebas de estanqueidad, el aseguramiento de la limpieza y análisis del agua previo a su entronque y puesta en servicio y a efectuar los entronques con la red pública, teniendo derecho a que se le abonen los gastos derivados de dichos servicios.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.

VIGÉSIMO QUINTA.- Régimen sancionador. Faltas. Sanciones por incumplimiento.

Si el concesionario incumpliere las obligaciones que le incumben conforme a lo dispuesto en este Pliego y en el contrato que se formalice, el Ayuntamiento estará facultado para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones, con imposición de sanciones, en su caso, o declarar la resolución del contrato.

En todo caso, el procedimiento sancionador aplicable al concesionario será regulado por el derecho administrativo común.

Las infracciones que puedan cometerse por el concesionario en la prestación del servicio se clasificarán en graves y leves, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo en que puedan incurrir.

- Faltas graves:

a) No prestar el Servicio del modo dispuesto en este Pliego y en el contrato que se formalice, salvo casos de fuerza mayor.

b) No admitir al goce del Servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

c) Producir daños a terceros como consecuencia del mal funcionamiento del Servicio.

d) No mantener en buen estado de conservación ni efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos al Servicio.

e) Destinar las instalaciones para atender a necesidades ajenas al Servicio.

f) Obstruir las tareas de inspección y vigilancia del Ayuntamiento respecto del funcionamiento del Servicio.

g) Enajenar o gravar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento sin expresa autorización de éste o ceder la concesión sin autorización expresa municipal.

h) La comisión de dos leves en el plazo de un año.

i) Cualesquiera otras que se deriven del incumplimiento de las prescripciones de este Pliego y contrato que se formalice, y supongan grave perturbación en el funcionamiento del Servicio o para los intereses generales.

- Faltas leves:

Se considerarán faltas leves del concesionario cualquier acción u omisión del mismo que suponga infracción de las prescripciones de este Pliego y del contrato que se formalice y no supongan a juicio del Ayuntamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente, grave perturbación del Servicio o de los intereses generales.

En el caso de que el Ayuntamiento no declare la resolución del contrato, el concesionario podrá ser sancionado con multa, cuya cuantía se establece a continuación, la cual será actualizada por aplicación anual de los incrementos del I.P.C.

En el momento de la adjudicación del contrato, la cuantía de las sanciones será la siguiente:

-Por comisión de infracciones graves: 3.000 euros.

-Por comisión de infracciones leves: 600 euros.

VIGÉSIMO SEXTA.- Resolución del contrato. Efectos.

Son causas de resolución de este contrato, además de las establecidas con carácter general para todos los contratos administrativos en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las que se señalan específicamente para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 167 de la misma disposición.

La aplicación y efectos de las causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos son los señalados en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Cesión del contrato.

El concesionario podrá ceder el contrato que se derive del presente Pliego, en las condiciones y con los requisitos señalados en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Reversión al Ayuntamiento de las instalaciones y documentación afectas al servicio.

Cuando finalice el plazo contractual el Servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el concesionario entregar todas las obras y las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Asimismo revertirán al Ayuntamiento las bases de datos y demás documentación (contratos, planos, listados, etc.), en soporte papel e informático, necesaria para la prestación del servicio.

VIGÉSIMO NOVENA.- Naturaleza del contrato.

El contrato que se derive del presente Pliego, es de naturaleza administrativa, rigiéndose por la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

TRIGÉSIMA.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Pliego, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el

que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; la normativa administrativa de uso general, aplicable al abastecimiento de agua potable, supletoriamente las demás normas de Derecho Administrativo y en defecto de estas últimas, las normas de Derecho Privado.

2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN AL ACUERDO DE REPARCELACIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN 2,3 Y 4 DEL SECTOR UBZ-2.5

Se aprueba la siguiente propuesta por unanimidad:

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Medina Correcher en nombre y representación de la comunidad de bienes de los herederos de D. Francisco Aznar Aliaga, así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Resultando que con fecha 9 de febrero de 2006, el Pleno de la Corporación aprobó el proyecto de reparcelación de las Unidades de Ejecución 2,3 y 4 del Sector UBZ 2.5.

Resultando que dicho acuerdo fue notificado al interesado quien ha presentando recurso de reposición contra el mismo con fecha 22 de junio de 2006.

Considerando que el alegante en su exposición primera impugna el acuerdo de reparcelación manifestando que entiende incluidos los costes de trabajos de desmonte, allanamiento y nivelación de todas las fincas, lo que no se corresponde con la realidad ya que dichos costes se refieren sólo a los viarios y zonas de uso público.

Considerando que igualmente manifiesta que es necesario incluir una indemnización para el alegante por la necesidad de derribo o demolición de edificaciones y plantaciones existentes así como por los bienes que quedan fuera de la finca adjudicada lo que no procede ya que no se produce merma de valor de dicha finca por los trabajos que fueren precisos para la materialización del aprovechamiento que le corresponde ni por la existencia de algunos bienes fuera del ámbito de la parcela adjudicada.

Considerando que la pretensión de inclusión en el proyecto de reparcelación de determinadas soluciones constructivas no puede tener cabida en un acuerdo de esta índole jurídica;

Considerando que las apreciaciones subjetivas alegadas en el punto cuarto no pueden tampoco sustanciarse en este procedimiento, sino en otras vías jurisdiccionales a las que, al parecer, no ha acudido el alegante ni pueden constituir causa de oposición al acuerdo recurrido;

Considerando que el acuerdo de reparcelación de las Unidades de Ejecución 2,3 y 4 del Sector UBZ 2.5 ha sido tomando conforme al ordenamiento jurídico vigente es por lo que el Pleno de la Corporación acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Medina Correcher en nombre y representación de la comunidad de bienes de los herederos de D. Francisco Aznar Aliaga.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Se aprueba la siguiente propuesta por unanimidad:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

Visto el informe de Secretaría de fecha 27 de junio de 2006, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Publicidad Exterior.

Visto el proyecto elaborado por los Técnicos Municipales de Ordenanza municipal reguladora de la Publicidad Exterior, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2006.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Publicidad Exterior cuyo texto adjunto se considera parte integrante de este acuerdo.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

TÍTULO I.- Generalidades

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las cuales habrán de someterse las instalaciones publicitarias perceptibles desde la vía pública dentro del término municipal de Monforte del Cid.

Quedar  sometida a las normas de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como soporte transmisor del mensaje cualquier medio material susceptible de atraer la atenci3n, ya sea cartel, valla, muestra, banderola, etc.

Art culo 2.

La utilizaci3n de medios publicitarios sonoros, si bien se considera comprendida dentro del  mbito general de esta Ordenanza, se regir  por la normativa sobre protecci3n del medio ambiente.

La publicidad a trav s de vallas transportadas o remolcadas por veh culos autom3viles podr  ser autorizada siempre que no se utilicen materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusi3n con se ales de circulaci3n u obstaculizar el tr fico rodado.

Por otra parte la publicidad incontrolada a base de carteles, pegatinas, etiquetas, octavillas, etc. fijada sobre paramentos de edificios, monumentos, obras p blicas, elementos de mobiliario urbano, etc. no est  permitida dentro del t rmino municipal, siendo objeto de la aplicaci3n del r gimen sancionador establecido tanto en esta Ordenanza como en las normativas sobre protecci3n del medio ambiente y limpieza viaria.

Art culo 3.

La publicidad relacionada con convocatorias y procesos electorales se regular  por la legislaci3n del r gimen electoral.

Art culo 4.

Toda publicidad situada sobre suelo de titularidad municipal ser  objeto de concurso convocado por el Ayuntamiento y se regir  por los pliegos de condiciones que se establezcan, salvo lo previsto en esta Ordenanza para los cerramientos provisionales de obra.

CAP TULO SEGUNDO

CARACTER STICAS DE LOS SOPORTES

Art culo 5.

El dise o y la construcci3n de los soportes publicitarios, tanto en sus elementos y estructuras de sustentaci3n como en su conjunto, deber n reunir las necesarias condiciones de seguridad, estabilidad, calidad y est tica.

Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deber n contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. El saliente m ximo sobre el elemento estructural o auxiliar ser  de 0,10 metros.

Art culo 6.

La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendr  definida en funci3n del tipo de soporte, zona y lugar de ubicaci3n.

Dicha superficie podr  ser explotada libremente por el titular de la licencia. Si dicho titular decidiera no explotar la totalidad de la superficie autorizada estar  obligado a colocar, en las zonas no ocupadas por instalaciones publicitarias y hasta completar los l mites de lo autorizado, elementos de car cter decorativo que respeten la est tica del emplazamiento.

La medici3n de alturas se realizar  desde la rasante de la acera o terreno. En el caso de v as con pendiente se medir  desde el punto medio del soporte publicitario.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO DELIMITACIÓN DE ZONAS

Artículo 7.

A efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes zonas:

Zona 1.- Suelo urbano incluido en el Casco Histórico delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana y aquellos edificios que, fuera de dicho ámbito, se hallen incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Zona 2.- Resto de suelo urbano, excluida la Zona 1, y suelo urbanizable con Proyecto de Urbanización aprobado.

Zona 3.- Suelo urbanizable en tanto se aprueben el Proyecto de Urbanización correspondiente.

Zona 4.- Suelo no urbanizable.

CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 8.

Sólo se autorizarán las instalaciones publicitarias expresamente reguladas para cada una de las zonas establecidas.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de soportes publicitarios bien en emplazamientos no previstos en la Ordenanza o bien de características no contempladas en la misma, siempre y cuando se lleve a cabo un estudio global adecuado del entorno, de forma que el desarrollo del mismo suponga una mejora de las condiciones estéticas y medio ambientales de la zona, integrando la publicidad en el conjunto del proyecto a realizar. En este caso, fijarán las condiciones particulares y de inversión en el proyecto incluyéndose en la licencia sin cuyo cumplimiento la misma carecería de validez.

Artículo 9.

A efectos de esta Ordenanza se considerarán los siguientes supuestos de utilización de inmuebles como elementos de fijación del soporte publicitario:

- a) Publicidad en coronación de edificios.
- b) Publicidad en paredes medianeras y cerramientos laterales.
- c) Superficies publicitarias sobre fachadas.
- d) Superficies publicitarias en solares y obras.

Artículo 10.

Con carácter general las superficies publicitarias, iluminadas o no, deberán ser construidas de forma tal que tanto de día como de noche se respete la estética del inmueble en el que se sitúen y la de su entorno, así como su perspectiva desde la vía pública.

Los elementos publicitarios no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales de tráfico.

Artículo 11.

A efectos de esta Ordenanza las paredes medianeras y los cerramientos laterales se clasifican en provisionales y consolidadas.

Artículo 12.

Los elementos publicitarios no rígidos tales como lonas decoradas, etc. sólo serán autorizables en fachadas sin huecos de edificios con uso comercial exclusivo así como en edificios desocupados en su totalidad, siempre y cuando tanto unos como otros se encuentren situados fuera de la Zona 1. En esta Zona sólo se permitirán aquellos orientados a actividades culturales y que tengan carácter institucional.

Artículo 13.

Se autorizarán soportes publicitarios para papel pegado o pintados en cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja salvo en los inmuebles situados en la Zona 1.

En ningún caso el plano exterior del soporte publicitario podrá sobresalir del plano de fachada del local.

El borde superior de la superficie publicitaria permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera.

El plano de fachada del local que no quede cubierto por la superficie publicitaria deberá ser dotado de cerramiento adecuado.

CAPÍTULO TERCERO

ZONA 1.- CASCO HISTÓRICO E INMUEBLES CATALOGADOS

Artículo 14.

En solares y obras situadas en la Zona 1 una vez concedida la licencia de obras, podrá colocarse publicidad no luminosa siempre que se ajuste a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno. Se dispondrá sobre estructuras de sustentación que se conformarán a modo de cerramiento del solar con una superficie máxima de 9 m² en cada fachada y hasta una altura de 5 metros máximo sobre la rasante de la calle. El vuelo máximo autorizado de los elementos publicitarios sobre la vía pública será de 0,10 metros.

Artículo 15.

En edificios en rehabilitación podrá rotularse publicidad en los cerramientos de protección de fachadas, colocados a manera de trampantojos sin limitación de altura, pudiendo ocuparse hasta un 25 por 100 de la superficie del trampantojo en cada fachada con motivos publicitarios y el resto con motivos ornamentales.

Podrán utilizarse lonas o elementos publicitarios fijos sobre el plano de los elementos auxiliares de obra con una superficie máxima de 9 m² en cada fachada y hasta una altura máxima de 10 metros desde la rasante de la calle hasta la parte superior de dichos elementos, siempre que se ajusten a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno.

Si las lonas u otros elementos publicitarios no luminosos se disponen directamente en el plano de fachada de edificios en rehabilitación, se ubicarán en los huecos de la fachada, con una superficie máxima del 20 por 100 de la misma.

Podrá asimismo colocarse publicidad sobre los elementos de protección total de las fachadas, en tela, tablero de madera, chapa o similar, siempre que se ajuste a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno y con una superficie máxima del 2 por 100 de la superficie del cerramiento, de la cual un máximo de 9 m² se dedicará a este fin, pudiendo el resto decorarse con motivos no publicitarios.

Artículo 16.

A efectos de colocación de elementos publicitarios en edificios se establecen cuatro zonas diferenciadas:

- Soportales, planta baja y entreplanta.
- Planta de piso.
- Coronación.
- Medianerías y cerramientos laterales.

Artículo 17.

En planta baja, entreplanta original o integrada con posterioridad a la planta baja y excepcionalmente en el interior de soportales de los edificios, con uso comercial, oficinas, talleres artesanales o similar y siempre que la actividad se ajuste a las Normas del Plan General de Ordenación Urbana y se disponga de licencia, cuando la misma sea precisa, se permitirá la instalación de:

a) Banderolas publicitarias, entendidas como elementos perpendiculares al plano de fachada, conformados en lona, chapa, PVC, vidrio, madera o material similar, de espesor máximo de 5 cm., en colores acordes a los del edificio, y anclados a la fachada por brazo metálico de latón, hierro fundido, bronce o acero inoxidable.

Los colores del soporte y de la rotulación serán asimismo acordes a los del edificio, tendiendo a colores ocres y evitando colores vivos disconformes.

Las banderolas podrán tener iluminación propia interior siempre que la superficie iluminada que se perciba desde el exterior no supere el 5 por 100 de la superficie total de la misma.

El vuelo máximo permitido será el establecido en las Normas del Plan General de Ordenación, con el límite de 0,60 metros, debiendo quedar anclado por debajo del forjado de la planta inmediata superior y a una altura mínima entre la rasante de la acera y su borde inferior de 2,20 metros.

b) Igualmente se permitirá la colocación de muestras publicitarias paralelas al plano de fachada, siempre que sea posible incorporadas a la carpintería del hueco del local, preferentemente en la parte superior, ocupando como máximo un 10 por 100 de la superficie de éste y con un saliente máximo de 5 cm. Podrán realizarse en vidrio, chapa metálica, P.V.C. o madera, siendo opacas, transparentes o iluminadas mediante proyector. Únicamente podrán ser luminosas si se ilumina la silueta de las letras desde el interior del soporte.

Fuera de esta ubicación, solamente podrán colocarse letras recortadas en latón, bronce, acero inoxidable, chapa metálica y madera, ancladas a la fachada, con un saliente máximo de 5 cm., e incluidas en una superficie teórica no superior al 10 por 100 del paño ciego sobre el que se sitúen.

No se considerarán muestras publicitarias las placas de acreditación profesional o mercantil situadas de forma agrupada en las jambas de los vanos de fachada cuyas dimensiones máximas sean de 0,30 x 0,25 metros y su espesor no exceda 0,02 metros, por lo que no precisarán licencia para su instalación. Los materiales a utilizar serán el latón, bronce, aluminio, chapa metálica, P.V.C., vidrio, policarbonato y metacrilato.

En el caso de existir más de cuatro placas, éstas deberán quedar agrupadas en un soporte común de dimensiones máximas de 70 x 110 cms.

Si el edificio está catalogado, las placas y el soporte común a las mismas serán de material transparente, con los mismos condicionantes de superficie establecidos en los apartados anteriores.

c) En toldos exclusivamente podrá figurar el nombre del local comercial, que como máximo ocupará una superficie del 20 por 100 del mismo.

Artículo 18.

En plantas de piso se prohíbe con carácter general la instalación de banderolas y muestras publicitarias, admitiéndose exclusivamente aquéllas destinadas a la información de actividades culturales, que tengan carácter institucional y temporal y se sitúen adosadas al plano de fachada.

Con carácter excepcional se admiten únicamente rotulaciones incorporadas al acristalamiento, en un 10 por 100 de la superficie del mismo, siempre en la parte superior del hueco y en colores acordes a alguno de los existentes en la fachada del edificio.

Artículo 19.

En la coronación de edificios y en los petos de remate se prohíben con carácter general las banderolas y superficies publicitarias.

Artículo 20.

Se prohíbe la publicidad en medianerías y cerramientos laterales salvo que forme parte de un proyecto unitario para la rehabilitación estética de la medianería o cerramiento.

El proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y su finalidad primordial será la de conformar un mural con elementos arquitectónicos ornamentales, entre los que podrá incluirse un motivo publicitario cuyas dimensiones no superarán el 2 por 100 de la superficie total de la medianería o cerramiento, debiendo quedar incorporado en el conjunto sin desequilibrar su composición.

Artículo 21.

Para casos singulares con características diferentes a las reseñadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento exigirá la presentación de proyectos detallados y podrá autorizar la publicidad siempre que se justifique suficientemente.

Estos proyectos comprenderán planos del conjunto de las fachadas, documentación fotográfica, detalles en color real y fotomontaje del resultado.

Artículo 22.

No se permitirá manifestación de actividad publicitaria alguna:

- a) Sobre edificios calificados como monumento.
- b) En los recintos declarados jardines o sitios históricos.
- c) En las áreas que impidan o dificulten la contemplación de los edificios, áreas o recintos citados en los anteriores apartados.

ZONA 2.- SUELO URBANO Y URBANIZABLE CON PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DESARROLLADO

Artículo 23.

En solares y terrenos sin uso podrán instalarse soportes publicitarios no luminosos sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar o terreno y siempre en la alineación oficial, y luminosos fijos tan sólo en cerramientos de solar que se hallen a una distancia mínima de 8 m. medida perpendicularmente a cualquier edificación residencial. Se prohíben expresamente los soportes publicitarios iluminados.

En los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de 4 metros del vértice.

Artículo 24.

Por cada 2.000 m² de solar o terreno se permiten 9 m² de superficie publicitaria.

Las alturas mínima y máxima de los soportes serán de 2,20 metros y 5,50 metros, respectivamente, sobre la rasante de la vía pública y su vuelo máximo sobre la misma de 0,10 metros.

Artículo 25.

En obras de edificación o rehabilitación, una vez concedida la licencia, podrá colocarse publicidad no luminosa siempre que se ajuste a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno. Se dispondrá sobre estructuras de sustentación que se conformarán a modo de cerramiento con una superficie máxima de 9 m² en cada fachada y con las condiciones sobre altura y vuelo señaladas en el artículo anterior.

Artículo 26.

Podrán utilizarse lonas o elementos publicitarios fijos en edificios en construcción o rehabilitación sobre el plano de los elementos auxiliares de obra con una superficie máxima de 9 m² en cada fachada y hasta una altura máxima de 10 metros desde la rasante de la calle hasta la parte superior de dichos elementos, siempre que se ajusten a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno.

Si las lonas u otros elementos publicitarios no luminosos se disponen directamente en el plano de fachada, se ubicarán en los huecos de la fachada, con una superficie máxima del 20 por 100 de la misma.

Podrá asimismo colocarse publicidad sobre los elementos de protección total de las fachadas, a manera de trampantojo de tela, tablero de madera, chapa o similar, siempre que se ajuste a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno y con una superficie máxima del 2 por 100 de la superficie del cerramiento, de la cual un máximo de 9 m² se dedicará a este fin, pudiendo el resto decorarse con motivos no publicitarios.

Artículo 27.

A efectos de la colocación de elementos publicitarios en edificios se establecen cuatro zonas diferenciadas:

- Soportales, planta baja y entreplanta - Planta de piso.
- Coronación.
- Medianerías y cerramientos laterales.

Artículo 28.

En planta baja y entreplanta, original o integrada con posterioridad a la planta baja y excepcionalmente en el interior de los soportales de los edificios con uso comercial, oficinas, talleres artesanales o similar, y siempre que la actividad se ajuste a las Normas del Plan General de Ordenación Urbana y se disponga de licencia, cuando la misma sea precisa, se autorizará la colocación de banderolas y muestras publicitarias, que podrán ser de chapa, plástico, lona, vidrio o similar, en colores y composición acordes con las del edificio en el que se sitúen. Podrán ser luminosas, iluminadas u opacas.

a) Las banderolas, definidas como elementos perpendiculares al plano de fachada y anclados a ella, deberán tener las siguientes características:

- El elemento de sujeción, que podrá ser metálico o de otro material resistente, se anclará en el plano de fachada pero en ningún caso sobre elementos salientes o cuerpos volados. El vuelo máximo autorizable será el establecido en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana.
- El soporte estará incluido en la planta baja o entreplanta, dejando desde el borde inferior de la banderola una altura libre mínima sobre la rasante de la acera de 2,20 metros y de 3 metros en el caso de que el mismo sea luminoso.
- La banderola se dispondrá sobre elementos ciegos de fachada sin invasión de los vanos y coincidiendo con las trazas generales de la composición de la misma, de modo que la parte superior del anclaje esté a una distancia mínima de 0,40 metros de la cara superior del forjado de separación con la planta inmediata superior.

b) Las muestras o elementos publicitarios paralelos al plano de fachada podrán ser horizontales o verticales.

Las muestras horizontales, luminosas o no, tendrán una altura máxima de 0,60 metros y un saliente sobre el plano de la fachada, también máximo, de 0,10 metros y se situarán en la zona superior de los huecos de iluminación y exposición, adecuándose a las dimensiones de éstos, y en todo caso a una altura mínima de 2,20 metros sobre la rasante de la acera.

No se autorizarán muestras verticales luminosas. Las opacas o iluminadas se situarán a una altura mínima de 1 metro sobre la rasante y en los paños ciegos de fachada, a una distancia mínima de 0,10 metros de los vanos próximos, con un saliente y anchura máximos de 0,02 metros y 0,60 metros, respectivamente.

No se considerarán muestras publicitarias las placas de acreditación profesional o mercantil situados de forma agrupada en las jambas de los vanos de fachada cuyas dimensiones no excedan de 0,30 x 0,30 metros y su espesor no supere los 0,02 metros, por lo que no precisarán licencia para su instalación.

Artículo 29.

Se prohíbe con carácter general la instalación de banderolas en plantas de piso, quedando la manifestación publicitaria limitada a la instalación de muestras horizontales y siempre que la actividad que se ejerza se ajuste a las previsiones de usos del Plan General de Ordenación Urbana y se disponga de autorización cuando sea precisa.

Las muestras horizontales deberán quedar incorporadas en la zona superior de huecos de fachada sin sobresalir del plano de ésta última, coincidiendo con la partición de la carpintería si existiera y con una altura máxima inferior a 1/5 de la del vano.

Las muestras en plantas de piso podrán ser opacas, iluminadas o luminosas, evitando deslumbramientos en vía pública o a locales colindantes, no superando en ningún caso los 500 lux/m² medidos a 1 metro de la superficie del rótulo y deberán contar las luminosas e iluminadas con la previa autorización de los propietarios de viviendas que tengan huecos situados a una distancia inferior a 3 metros.

Los elementos de iluminación indirecta anclados a fachada tendrán un vuelo máximo sobre el plano de ésta de 0,50 metros.

Artículo 30.

Se prohíben con carácter general las banderolas y superficies publicitarias en la coronación de edificios, permitiéndose solamente la instalación de muestras publicitarias horizontales adosadas a los petos de cubierta en coronación de fachada con una altura máxima de 1,20 metros.

Deberá acreditarse la estabilidad y resistencia de la instalación publicitaria y el cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación así como la integración y composición estética de la misma en el conjunto del edificio.

Artículo 31.

En las medianerías y cerramientos laterales provisionales se autorizará la colocación de soportes publicitarios capaces de admitir papel pegado, dejando una altura mínima de 2,20 metros sobre la rasante de vía pública y de superficie máxima de un 5 por 100 del paramento. El vuelo máximo autorizado sobre el plano de la medianería o cerramiento será de 0,10 metros.

En las medianerías y cerramientos laterales definitivos se prohíbe la publicidad salvo que forme parte de un proyecto unitario para la rehabilitación estética de la medianería.

El proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y su finalidad primordial será la de conformar un mural con elementos arquitectónicos rotulados que acogerán en su ámbito otro tipo de detalles ornamentales, entre los que podrá incluirse un motivo publicitario cuyas dimensiones no superarán el 2 por 100 de la superficie total de la medianería o cerramiento, debiendo quedar incorporado en el conjunto sin desequilibrar su composición.

ZONA 3.- SUELO URBANIZABLE SIN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DESARROLLADO

Artículo 32.

En el suelo no edificado de esta zona se autorizarán instalaciones publicitarias sobre soporte fijo que, en todo caso, deberá reunir las características señaladas en el

Capítulo Segundo del Título I de esta Ordenanza. Las instalaciones luminosas no podrán ser móviles ni intermitentes.

La superficie publicitaria no excederá de 100 m² por cada 100 metros lineales de fachada del terreno con la vía pública, siendo su altura máxima de 10 metros desde la rasante. Se admiten monopostes con una altura máxima de 20 metros.

Las instalaciones publicitarias deberán ubicarse de forma que su longitud continua máxima no supere 8 m., y con separación mínima entre las posibles instalaciones de 10 metros, medidos entre sus puntos más próximos, y en todo caso a distancia no inferior a 10 metros de los predios colindantes.

Artículo 33.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de carreteras, las instalaciones publicitarias situadas en terrenos visibles desde tramos urbanos y travesías de vías rápidas o rondas de circunvalación se situarán a una distancia mínima de 8 metros, medidos horizontalmente, desde la arista exterior de explanación a cada lado de la vía.

Artículo 34.

No se permitirán instalaciones publicitarias en curvas, cambios de rasante, confluencias de vías y, en general, en aquellas zonas en que se pueda perjudicar, comprometer o afectar el tránsito rodado o la seguridad vial.

Tampoco se permitirán instalaciones publicitarias en aquellas áreas que impidan o dificulten la contemplación de edificaciones o conjuntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta Ordenanza.

Artículo 35.

En edificaciones preexistentes situadas en suelo urbanizable sin desarrollar, con actividad ajustada a las previsiones de uso del Plan General de Ordenación Urbana y con licencia, en los casos en que se precise, las instalaciones publicitarias perceptibles desde la vía pública se regularán por las normas establecidas en esta Ordenanza para la Zona 2, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 36.

En las paredes medianeras y los cerramientos laterales de las edificaciones preexistentes, ya sean provisionales o definitivas, se autorizará la colocación de soportes publicitarios capaces de admitir papel pegado a una altura mínima de 2,20 metros sobre la rasante de la vía pública y de superficie máxima de un 50 por 100 del paramento. El vuelo máximo autorizado sobre el plano de la medianería o cerramiento será de 0,10 metros.

ZONA 4.- SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 37.

Las instalaciones publicitarias en esta zona deberán ajustarse a las condiciones estéticas y medio ambientales del entorno y las luminosas no podrán ser móviles ni intermitentes.

Artículo 38.

La publicidad en terrenos lindantes con carreteras integrantes del sistema viario de la Comunidad Valenciana (Red de Carreteras del Estado, Red Básica de la Comunidad Valenciana, Red Local de la Comunidad Valenciana y Red de Caminos de Dominio Público de la Comunidad Valenciana) se atenderán a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/1991 de la Generalitat Valenciana, de Carreteras de la Comunidad Valenciana y,

sólo en el caso de carreteras estatales, en los artículos 88 a 91 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D. 1812/1994.

En tramos urbanos de carreteras, la instalación de publicidad se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en función de situaciones y tipos de soportes de que se trate.

Artículo 39.

Las instalaciones publicitarias tendrán una altura máxima de 10 metros desde la rasante del terreno hasta su coronación y contarán con una superficie cuya envolvente no sea superior a 8 x 3 metros, excepto los monopostes cuya altura máxima será de 20 metros.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 40.

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar.

A efectos del régimen jurídico aplicable, las referidas instalaciones tendrán consideración de Obras Menores.

Artículo 41.

Los actos de publicidad exterior, además de a la normativa específica, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que, en su caso, utilicen.

Artículo 42.

La persona física o jurídica propietaria de las instalaciones publicitarias está obligada a la perfecta conservación de las mismas, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a estar en posesión de una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de los mismos, de los que, en su caso, serán responsables.

Artículo 43.

La solicitud de licencia para la instalación de publicidad exterior deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente.

Artículo 44.

Con carácter general se acompañarán a la petición de licencia los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente, comprendiendo memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, con acreditación del cumplimiento de la normativa técnica de la edificación reguladora de estructuras, cargas y efectos del viento y, en su caso, de la reglamentación sobre instalaciones eléctricas.

b) Referencia a la dirección facultativa.

c) Plano parcelario oficial a escala 1/2.000 marcando claramente los límites del lugar donde se pretenda realizar la instalación.

d) Fotografías del emplazamiento desde diferentes ángulos y tomadas desde la vía pública, de modo que permitan la perfecta identificación del mismo, en formato mínimo de 8 x 11 centímetros.

e) En el caso de instalaciones publicitarias en plantas de piso, luminosas o iluminadas, autorización de los propietarios de viviendas que tengan huecos situados a una distancia inferior a 3 metros.

f) Fotocopia de la licencia de obras, cuando la instalación se realice en un emplazamiento donde se están ejecutando o vayan a iniciarse obras.

g) En el supuesto previsto en el art. 23 (soporte publicitario sobre el cerramiento de solar o terreno) y en caso de no estar ejecutado o presentar deficiencias dicho cerramiento, proyecto técnico correspondiente al mismo.

No obstante, en los casos en que la instalación pretendida pueda calificarse como obra menor en base a los criterios contenidos en las Normas del Plan General de Ordenación, la solicitud de autorización se realizará conforme a lo establecido para dicha clase de obras en aquellas Normas, adjuntando, cuando proceda, la autorización a que se refiere el apartado e) anterior.

Artículo 45.

El plazo de vigencia de las licencias de instalaciones publicitarias será de cinco años, excepto las referidas a una actividad autorizada y ubicada en el inmueble donde se ejerza, las cuales tendrán vigencia mientras se desarrolle dicha actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 46.

La eficacia de la licencia se extinguirá si varían las características del emplazamiento o condiciones de la instalación. En ese caso, así como en los de extinción de la vigencia de la autorización, el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos integrantes de la instalación en el plazo máximo de un mes.

Si se pretendiera modificar la titularidad de la instalación será necesario solicitar la autorización correspondiente.

Cualquier modificación de las instalaciones de publicidad exterior precisará de la oportuna licencia, aportando la documentación mencionada en el Capítulo Tercero del Título II.

Artículo 47.

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

- A) La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.
- B) La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
- C) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- D) El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de instalación y de su emplazamiento.
- E) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 48.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las acciones u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 49.

Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro del soporte publicitario siempre que no afecte a sus condiciones de seguridad y estabilidad, así como el deterioro de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia única de la actividad publicitaria.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La instalación de soportes publicitarios sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- b) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones.
- c) La utilización de elementos de mobiliario urbano como soportes de publicidad no autorizada de cualquier tipo.
- d) La reincidencia en faltas leves en una o varias instalaciones.

Artículo 50.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de conformidad con la legislación de régimen local en la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 60 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 61 hasta 3.000 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurren en los hechos denunciados.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Artículo 51.

Al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración Municipal dispondrá el desmontaje o retirada de los elementos, soportes e instalaciones publicitarios con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de desmontaje o retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en plazo de ocho días.

En caso de incumplimiento se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y depósito de los materiales retirados.

Artículo 52.

La Administración Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá disponer el desmontaje inmediato de cualquier instalación publicitaria por razones de seguridad y, en todo caso, de las situadas en suelo de dominio público.

Artículo 52.

Contra los actos municipales de resolución de los expedientes dictados en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los titulares de soportes publicitarios que se encuentren instalados con licencia en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a los preceptos de la misma, si antes no caduca la licencia que posean.

Las carteleras y demás elementos publicitarios a los que se refiere esta Ordenanza que se encuentren instalados a la entrada en vigor de la misma sin licencia podrán ser legalizadas, siempre y cuando guarden las condiciones establecidas y mediante el procedimiento contemplado en ella, dentro de los 2 meses siguientes a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDA

Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de esta Ordenanza.

4.- PROPUESTA DE DENOMINACIÓN DE VIALES DE LA URBANIZACIÓN “LA CAPITANA”.

Se aprueba la siguiente propuesta por unanimidad:

DENOMINACIÓN DE VIALES DE LA URBANIZACIÓN “LA CAPITANA”.

Vista la propuesta elevada por la Oficina Técnica sobre denominación de diferentes viales de la Urbanización “La Capitana” así como el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta de denominación de viales de la Urbanización de “La Capitana” según el plano adjunto en el expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las empresas suministradoras y a los servicios públicos sanitarios y de seguridad.

5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID Y LA MERCANTIL JATOLEX S.L.

Con siete votos a favor correspondientes a los concejales del Grupo Popular y seis abstenciones correspondientes a los concejales de los Grupos Socialista y de EU – L’Entesa se adopta el siguiente acuerdo:

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID Y LA MERCANTIL JATOLEX S.L.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Modificar la cláusula cuarta del convenio suscrito el 4 de junio de 2004 entre la Mercantil Jatolex S.L. y el Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, en los términos expresados en la propuesta de dicha mercantil.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la realización de los actos precisos para la efectividad de este acuerdo.

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “COLECTOR DE SANEAMIENTO DE LA PARTIDA LA ASENA EN MONFORTE DEL CID”.

Se aprueba la siguiente propuesta por unanimidad:

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “COLECTOR DE SANEAMIENTO DE LA PARTIDA LA ASENA EN MONFORTE DEL CID”.

Visto el texto del convenio a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Monforte del Cid para la ejecución de las obras del “colector de saneamiento de la Partida La Asena”, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de cooperación entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Monforte del Cid para la ejecución de las obras del “colector de saneamiento de la Partida La Asena”.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo y de cuantos actos fueren precisos para su efectividad.

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID PARA EJECUTAR OBRAS DE INSTALACIÓN DE SUELO PROTECTOR DE CAUCHO EN PARQUES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

Se aprueba la siguiente propuesta por unanimidad:

APROBACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID PARA EJECUTAR OBRAS DE INSTALACIÓN DE SUELO PROTECTOR DE CAUCHO EN PARQUES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

Visto el texto del convenio de cooperación entre la Excma. Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Monforte del Cid para ejecutar obras de instalación de suelo protector de caucho en parques públicos del municipio, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de cooperación entre la Excma. Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Monforte del Cid para ejecutar obras de instalación de suelo protector de caucho en parques públicos del municipio.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para su firma y para la realización de cuantos actos resulten precisos para su efectividad.

8.- PROPUESTA DE CESIÓN DE SUELO PARA CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL SECTOR UBZ-6.

Se aprueba la siguiente propuesta por unanimidad:

Aprobación de la cesión de suelo para Centros de Transformación en el Sector UBZ-6.

Visto el informe de la Oficina Técnica, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Ceder el uso para Centros de Transformación, C.T.-1, CT-2 y CT-7, con las condiciones expresadas en el informe de la Oficina Técnica de fecha 6 de junio de 2006, a favor de la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. con sede social en la C/ Gardoki nº 8 de Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el Tomo 3863, libro =, folio 179, sección 8, hoja B1-27057, inscripción 1ª 16-2-2.000, , los terrenos definidos en plano adjunto, con unas superficies de 37,18 m2, 33,94 m2 y 27,30 m2, pertenecientes al Sector UBZ-6, manzana V1 + V2 + V4, inscritos a favor de este Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, en:

- el tomo 1435, libro 178, folio 215, finca 12.856, del Registro de la Propiedad de Novelda.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para el cumplimiento del presente acuerdo.

9.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2006.

Interviene en primer lugar el Portavoz Socialista, D. Casildo Berenguer Simón quien manifiesta: “en lo referente a la modificación presupuestaria nº 1 de 2006, al grupo socialista, no nos cabe más que felicitar a la Sr. Concejala de Hacienda, por ser fiel cumplidora a las manifestaciones que realizó en el Pleno celebrado el día 15 de marzo de 2004, diciendo que sus presupuestos se ajustaban a las previsiones de gastos y que antes se realizaban continuas modificaciones al no ajustarse a la realidad.

Por lo visto, para la Sra. Concejala de Hacienda, ajustarse a la realidad, es lo que se propone en esta modificación de crédito, la cual representa un importe de casi cuatrocientos millones de pesetas, más del 21 % del total del Presupuesto de 2006. Ya veremos esto a cuanto asciende al final del ejercicio.

Ya hace algún tiempo que desde el grupo socialista le dijimos a la Sra. Concejala de Hacienda y hoy lo volvemos a repetir, que darle a la sin hueso sin conocimiento de causa, trae malos resultados y ella es muy aficionada a esta práctica. El voto del grupo socialista, va a ser la abstención”

Le responde la Concejala de Hacienda, Sra. Agulló, quien manifiesta que ya está más que claro lo que dijo en aquel Pleno y que consiste en que se revisaría el presupuesto a mitad de año y al final de año si fuese preciso atendiendo a las necesidades que hubiese, y no deprisa y corriendo como venía haciendo el anterior equipo de gobierno; que un presupuesto es lo que es y que si no lo entiende el Portavoz socialista es su problema; que el Sr. Berenguer siempre anda repitiendo lo de darle a “la sin hueso” que es precisamente lo que él siempre está haciendo, diciendo cosas que podrían ser denunciables y que no piensa pasárselo más.

El Sr. Berenguer replica que un presupuesto es lo que es y que por lo que se ve, el gobierno municipal antes no sabía lo que era y para lo que servía ya que hablaban demasiado diciendo barbaridades y que ahora pasa lo que pasa.

La Sra. Agulló manifiesta que cuando se hacen tantas cosas como las que está haciendo el equipo de gobierno es preciso realizar modificaciones para atender adecuadamente a los gastos que surgen, que a eso responden las modificaciones y no como antes que pagabais lo que pagabais.

El Sr. Berenguer interviene para manifestar que se va a arrepentir de esas palabras.

Sometida la propuesta a votación es aprobada con 7 votos a favor correspondientes a los concejales del Grupo Popular y 6 abstenciones de los concejales de los grupos Socialista y de EU-L'Entesa.

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2006

Vista la documentación obrante en el expediente de modificación de créditos 1/2006 incoado por orden de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2006.

RESULTANDO que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se deduce que su realización no puede ser demorada a ejercicios futuros.

RESULTANDO que no existen el Estado de gastos del Presupuesto créditos destinados a la finalidad específica o son insuficientes los saldos de créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.

CONSIDERANDO que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 158.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada ley.

El pleno de la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar Inicialmente la modificación de créditos propuestos en los siguientes términos:

a) Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las siguientes partidas presupuestarias:

Aplicación presupuestaria Denominación Créditos Extraord.

EUROS Suplementos de créditos

EUROS

422 625 00 Mobiliario Casa de la Música 30.000,00 €

422 620 00 Derribo y adecuación parcela C/ Guillén Gras

28.500,00 €

422 622 00

Refuerzo vivienda anexa Casa de la Música

30.000,00 €

622 632 00 Reforma del Mercado 35.000,00 €

452 213 00 Reforma y mantenimiento de instalaciones deportivas.

54.000,00 €

511 611 00 Acondicionamiento Caminos Rurales Municipales

125.000,00 €

452 622 00 Modificado Pabellón Cubierto 278.000,00 €

452 601 00

Acondicionamiento y 1ª fase urbanización parcela deportiva 280.000,00 €

222 203 00 Arrendamiento vehículos Policía Local

10.000,00 €

452 489 00

Subvenciones a Entidades Deportivas.

6.000,00 €

452 226 13 Actividades Deportivas. 12.000,00 €

511 601 05 Urbanización Parcelas UBZ-8 1.169.000,00 €

751 212 00

Liquidación Urbanización Campoysol

47.500,00 €

422 611 00 Acondicionamiento Escuela Infantil. 30.000,00 €

441 611 00

Reconocimiento Extrajudicial Aguas de Alicante. 6.610,00 €

441 221 01

Reconocimiento Extrajudicial Aguas de Alicante. 29.340,00 €

441 225 00

Tasas e impuestos Obra Abastecimiento Agua 90.000,00 €

512 601 01 Mejoras en la red de saneamiento 6.000,00 €

611 227 08 Servicio Recaudación de Suma 11.000,00 €

453 227 09 Trabajos de Arqueología. 60.000,00 €

721 489 00 Convenio con la Asociación del Mármol 24.000,00 €

TOTALES 2.018.950,00 € 343.000,00 €

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo

Denominación

Créditos

Extraord. €

Suplem.

Créditos €

2 Gastos corrientes 190.840,00 153.000,00

6 Inversiones 1.828.110,00 190.000,00

TOTALES

2.018.950,00 343.000,00

b) Financiar las anteriores modificaciones de la siguiente forma:

1. Con nuevos o mayores ingresos:

Partida Denominación Importe

470 00 Canon Concurso Suministro Agua Potable 1.000.000,00 €

931 02 Enajenación Parcelas UBZ-8 1.241.950,00 €

470 01 Aportaciones Tasas e impuestos Obra Abastecimiento Agua
90.000,00 €

761 05 Subvención Diputación Cubierta Pista Deportiva 30.000,00 €

TOTAL 2.361.950,00€

Segundo.- Exponer al Público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

10.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA URBANIZACIÓN DE DIVERSAS CALLES.

Con 7 votos a favor de los concejales del Grupo Popular y 6 abstenciones de los concejales de los Grupos Socialista y de Eu-L'Entesa se adoptan los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA URBANIZACIÓN DE DIVERSAS CALLES.

“Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto de URBANIZACIÓN DE DIVERSAS CALLES.

RESULTANDO: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la imposición de las contribuciones especiales de referencia, habiendo acreditado que existe beneficio especial o un aumento de valor de bienes de las personas físicas o jurídicas en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto, justificándose en éste la imposición por el beneficio especial que se producirá en las fincas afectadas como consecuencia de la ejecución del proyecto, al tratarse de obras de dotación de servicios.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos sus miembros, que representa la mayoría absoluta del número legal de éstos, ACUERDA:

1º. Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la aportación municipal a la ejecución del proyecto de URBANIZACIÓN DE DIVERSAS CALLES, con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 55 por 100 del coste que el Municipio soporte.
- b) Concretar el coste previsto en la cantidad de 429.914,12 euros, correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 236.452,77 euros.
- c) Establecer la bases de reparto que se señalan a continuación:

-El 50 por 100 de la cantidad a repartir por metros lineales de fachada de los inmuebles.

-El 50 por 100 restante por metros cuadrados de terreno o solar, con un fondo máximo de 25 m.

2º. Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento.

3º. Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.”

APROBACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REURBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ORITO.

“Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto de REURBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ORITO.

RESULTANDO: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la imposición de las contribuciones especiales de referencia, habiendo acreditado que existe beneficio especial o un aumento de valor de bienes de las personas físicas o jurídicas en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto, justificándose en éste la imposición por el beneficio especial que se producirá en las fincas afectadas como consecuencia de la ejecución del proyecto, al tratarse de obras de dotación de servicios.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos sus miembros, que representa la mayoría absoluta del número legal de éstos, ACUERDA:

1º. Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la aportación municipal a la ejecución del proyecto de REURBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ORITO, con arreglo a las siguientes reglas:

d) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 50 por 100 del coste que el Municipio soporte.

e) Concretar el coste previsto en la cantidad de 149.232,03 euros, correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 74.616,01 euros.

f) Establecer las bases de reparto que se señalan a continuación:

-El 50 por 100 de la cantidad a repartir por metros lineales de fachada de los inmuebles.

-El 50 por 100 restante por metros cuadrados de terreno o solar, con un fondo máximo de 25 m.

2º. Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento.

3º. Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo

cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.”

APROBACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REURBANIZACIÓN DE LAS CALLES ALCONCHEL DE ARIZA Y PADRE JOSE DE VINALESA DE ORITO.

“Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto de REURBANIZACIÓN DE LAS CALLES ALCONCHEL DE ARIZA Y PADRE JOSE DE VINALESA DE ORITO.

RESULTANDO: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la imposición de las contribuciones especiales de referencia, habiendo acreditado que existe beneficio especial o un aumento de valor de bienes de las personas físicas o jurídicas en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto, justificándose en éste la imposición por el beneficio especial que se producirá en las fincas afectadas como consecuencia de la ejecución del proyecto, al tratarse de obras de dotación de servicios.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos sus miembros, que representa la mayoría absoluta del número legal de éstos, ACUERDA:

1º. Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la aportación municipal a la ejecución del proyecto de REURBANIZACIÓN DE LAS CALLES ALCONCHEL DE ARIZA Y PADRE JOSE DE VINALESA DE ORITO, con arreglo a las siguientes reglas:

g) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte.

h) Concretar el coste previsto en la cantidad de 54.435,35 euros, correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 48.991,81 euros.

i) Establecer la bases de reparto que se señalan a continuación:

-El 50 por 100 de la cantidad a repartir por metros lineales de fachada de los inmuebles.

-El 50 por 100 restante por metros cuadrados de terreno o solar, con un fondo máximo de 25 m.

2º. Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento.

3º. Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.”

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas del día 13 de julio de 2006.